

Carlos Montenegro





## **BIBLIOTECA DIGITAL**

### **TEXTOS SOBRE BOLIVIA**

**MINERÍA, FUNDICIONES, REFORMA AGRARIA, AGRICULTURA, MERCADOS  
CAMPEÑINOS, RECURSOS NATURALES, HIDROCARBUROS, FERROCARRILES,  
CARRETERAS, EXPOSICIONES INTERNACIONALES, EXPLORADORES,  
EXPLORACIONES, LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE**

#### **FICHA DEL TEXTO**

**Número de identificación del texto en clasificación Bolivia: 5200**

**Número del texto en clasificación por autores: 12064**

**Título del libro: Frente al derecho del Estado. El oro de la Standard Oil (El Petróleo, Sangre de Bolivia)**

**Autor (es): Carlos Montenegro**

**Editor: Trabajo**

**Derechos de autor: Dominio público**

**Año: 1938**

**Ciudad y País: La Paz – Bolivia**

**Número total de páginas: 149**

**Fuente: Digitalizado por la Fundación**

**Temática: Hidrocarburos**

CARLOS MONTENEGRO

FRENTE AL DERECHO DEL ESTADO EL  
ORO DE LA STANDARD OIL

*(El Petróleo, Sangre de Bolivia)*

LA PAZ=BOLIVIA

---

1938

# MOTIVO

---

La editorial «TRABAJO» inicia con este folleto una serie de obras de difusión que analizan los problemas bolivianos a la luz de un moderno criterio antimperialista.

Es el presente, extracto de un libro que, con el título «El petróleo, sangre de Bolivia», ha escrito en Buenos Aires don Carlos Montenegro, ex-Secretario General del Socialismo boliviano, sobre el tema en que hoy radican el porvenir y la independencia económica del país.

Al concretar en un breve folleto la clara y exacta idea de Montenegro sobre la demanda interpuesta por la Standard Oil Co. contra el Estado ante la Corte Suprema de Justicia, creemos realizar una eficaz labor social para el conocimiento amplio de este problema que, escrupulosamente investigado por el autor, con sensacionales revelaciones e inteligentes juicios, aclara el criterio nacional para proyectar a Bolivia hacia nuevas formas de vida.

## CAPITULO I

# FRENTE AL DERECHO DEL ESTADO EL ORO DE LA STANDARD OIL

### Dos palabras: justicia y dólares

Pronto, el más alto Tribunal de Justicia de la nación debe fallar sobre la demanda de nulidad planteada por la Standard Oil contra las últimas decisiones del Estado. Este fallo tiene, por su moral influencia, los caracteres de la inapelable y lo definitivo, y en el hecho, decidirá una de las cuestiones judiciales más importantes del mundo. El establecerá, en efecto, si en la pugna de derechos, de todo un país por un lado, y una institución particular con muchos millones de libras por otro, puede condenarse a la miseria y la esclavitud a un pueblo libre, arrebatándole las propias riquezas, para ponerlas en manos de un individuo particular que, por sí solo, es hoy mismo el más rico del mundo, y que arras-

trado por una locura codiciosa y sin clemencia, pretende ahora despojar a Bolivia de sus petróleos.

Es de este modo que el Destino parece haber encomendado a la conciencia de los supremos jueces nacionales, una misión de cuyo recto cumplimiento depende nada menos que el porvenir del país. Diríase que, de este modo, los misteriosos poderes que regulan la existencia de la Humanidad, hubiesen querido someter la conciencia de los más altos magistrados del país a una prueba única e indeclinable, que, o consagrando la real existencia de la justicia desvanezca el profundo excepticismo popular sobre la rectitud y la probidad judiciales, o derrumbe para siempre la institución de la judicatura, por ser el más peligroso de los poderes públicos si ella incurre en la doble y diabólica infidencia de atentar contra los principios del derecho al que debe servir sin condiciones, y contra los santos fueros de interés nacional y de la vida humana, tremendamente amenazados por el monstruo insaciable, que ha devorado ya pueblos enteros y fortunas fabulosas, en todos los países productores de petróleos.

Así, pues, la sentencia que la Suprema Corte de Justicia de Bolivia dicte en la demanda planteada por la Standard Oil Company, tendrá, como ninguna otra ocasión de la historia patria, un carácter decisivo que no contempla más que dos alternativas: o la victoria de la justicia, que es el triunfo del derecho boliviano a poseer sus propias riquezas petrolíferas, y que es también, la conquista del

máximo galardón de honra para la judicatura boliviana; o el triunfo brutal de la injusticia, que es el despojo definitivo de los postreros bienes con que nuestro pueblo cuenta para vivir, y que es, también, la inapelable lapidación, la vergüenza que no se lava, la ignominia perdurable que vocearán las conciencias del presente y del porvenir, gimientes de hambre y de sufrimiento.

Muchos millones de libras esterlinas posee la Standard Oil Company, pero no tiene un átomo de derecho. El Estado carece en absoluto de dinero, pero posee todos los derechos para recobrar sus riquezas acaso agotadas ya por la condicia de la implacable compañía. Controla ésta, trescientos mil millones de dólares de capital en todo el mundo, y dispone de un poder espantoso. El Estado, frente a semejante montaña de dinero con que se intenta aplastarle, se escuda en el sagrado sentido de una palabra sublime: la palabra justicia. De que esta palabra desaparezca e imperen los millones, será responsable exclusiva, la Suprema justicia nacional. Ella nos dirá si la conciencia humana es una realidad, y si sabe elegir entre las dos voces que gritan a sus oídos: una clamando «¡justicia!» y la otra voceando «¡dólares!»

Seis millones de pupilas contemplan al Sumo Tribunal de la Justicia boliviana; la Historia patria misma, fija su mirada vengadora y terrible sobre los ocho magistrados cuya simple función de dar a cada uno lo que le pertenece, adquiere, ahora, una ma-

gestad augusta. Pero detras de esos millones de pupilas, detrás del ojo implacable con que la justicia histórica vigila, miran también todos los pueblos americanos, y todos los pueblos del mundo, porque este problema boliviano del petróleo, involucra dos problemas universales y permanentes: el de la soberanía del Estado, y el del petróleo. El mundo quiere saber, en efecto, si nuestro pueblo, desconocido en casi todas sus verdades, tiene derecho a la vida libre, y es capaz de defender y hacer respetar ese derecho frente al imperialismo del oro particular, esclavizador de países débiles: este es el enorme, el trascendental, el trágico problema de la soberanía del Estado, que debe decidirse con el voto de la Corte Suprema de Justicia. El mundo entero querrá saber si el Estado utilizará las riquezas del pueblo para el bienestar, para la salvación honesta de ese pueblo, o para multiplicar hasta el infinito los millones de libras de un solo hombre insaciable y despótico, que quiere dominar el mundo; querrá saber si ese petróleo ha de servir para que su verdadero propietario natural viva en paz con los otros pueblos, o para que la terrible codicia de un individuo, enfermo de poder y grandeza, provoque guerras y matanzas entre todos los países hermanos.

Dos acontecimientos contemporáneos.—dice una célebre publicación alemana de estos últimos tiempos,—son los que harán variar los destinos de la Humanidad: uno es la abdicación del rey Eduardo VIII, que ha destruído la tradición sobre la que



reposa el gigantesco edificio de la monarquía inglesa; otra es la caducidad de las concesiones de la Standard Oil en Bolivia, caducidad mediante la cual, por primera vez en la historia del mundo, la más poderosa empresa económica del planeta ha sido moralmente castigada por un Estado, rompiéndose así la tradición de omnipotencia en que descansaba el poder mundial de la firma Rockefeller.

Puede estar seguro el pueblo de Bolivia,—por mucho que los intereses económicos internacionales hayan ahogado la resonancia de esa gran actitud nacional contraria a los abusos de la Standard,—puede estar seguro, de haber efectuado el acto más importante en la historia americana de todos los tiempos, salvando el suceso de la emancipación republicana del Nuevo Mundo.

Por todas estas circunstancias, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de Bolivia, están a su vez bajo la acción de un verdadero juicio universal, que les declara ciudadanos ejemplares en América, o les condenará sin redención, como a entregadores de su patria, según sea justo o injusto su veredicto en este inmenso asunto.

Dos palabras: justicia y dólares, hállanse en lucha ante el más elevado tribunal juzgador de nuestro país. Ya sabremos pronto cuál de esas dos palabras ha vencido a la otra. Ya sabremos también, muy luego, si los hombres encargados de dar normas de conducta a sus semejantes, restablecen el culto de la Justicia, o instituyen la adoración del Becerro de

Oro para que el pueblo, como un nuevo Moisés, justo y terrible, tenga que romper las tablas de la ley, porque la ley resulta inútil e ignominiosa, cuando la conciencia humana se rinde al dominio concupiscente del dinero

### ¿Por qué recobra el Estado sus petróleos?

Si esa disputa se epilagara con la victoria del oro extranjero y particular, se decretaría la destrucción definitiva de un Estado, de una libre nacionalidad, de una raza. Ese asunto tiene, pues, que conocerlo el mundo siquiera para ponerse en guardia contra el espantoso peligro del oro particular, utilizado como instrumento de tortura y estrangulación de los pueblos. Así, la inmólación de Bolivia no será estéril y así, nuestro país, habrá prestado a la Humanidad el holocausto invaluable que, un día próximo o remoto, sirva para redimir los Estados y sus poblaciones, de la esclavitud a que la codicia individual pretende someterlos.

Conozcamos, pues, en síntesis, la esencia del pleito, y sepamos por qué, el Estado boliviano, pugna por cobrar sus petróleos de poder de la Standard Oil.

El año 1920, el Gobierno de Bolivia otorgó una concesión de petróleos a la firma americana Richmond Levering Co. por un millón de hectáreas de terrenos petrolíferos, y mediante un contrato en el que se estableció que los concesionarios perforasen

pozos de petróleo en un plazo no menor de un año ni mayor de tres; que, además, diesen como regalía al Estado, el quince por ciento de la producción bruta de petróleo; y que, en caso de «cualquier defraudación de los intereses fiscales», caducaría administrativamente el derecho de los concesionarios sobre las propiedades petrolíferas, sin que importe nada el monto de la defraudación, y sin que el Estado tuviese que pagar un solo centavo por indemnizaciones, compensaciones u otros conceptos a tiempo de restituirse a su poder la enorme concesión petrolífera.

El 3 de marzo de 1921,—o sea el año de darse la concesión a Richmond Levering Co., esta firma vendió a la Standard Oil Co. sus derechos y acciones sobre los petróleos bolivianos. Esta venta o transferencia de la concesión, se hizo en New York, Estados Unidos, y sin conocimiento de nuestro Gobierno, es decir exactamente como si Richmond Levering y Standard Oil creyesen que la propiedad petrolífera, otorgada a la primera por sólo el plazo de 50 años, ya no pertenecía al Estado, sino a la Compañía.

El mismo año de 1921, se dictó la ley de Petróleos que señalaba impuestos y patentes especiales. Estas patentes, fijadas por dicha ley, obligaban a todo concesionario a pagar dos centavos y medio por hectárea durante dos años, o sea en el período de la exploración: diez centavos al tercer año, quince centavos al cuarto, veinte el quinto,

veinticinco el sexto y treinta el séptimo: cuarenta el octavo y cincuenta el noveno y los siguientes años por todo el tiempo que durase la concesión. La misma ley fijaba que, como participación bruta del Estado, los concesionarios diesen a éste un once por ciento del indicado año de 1921, tres meses después de la transferencia producida en Nueva York.

Ese mismo año presentó la Standard Oil sus primeras peticiones al Gobierno para que éste le permitiera quedarse con la concesión que le había transferido Richmond Levering. No pudo conseguir que tal permiso gubernativo se produjera antes de promulgarse la ley, pero logró que un año después, o sea en julio de 1922, el Estado admitiese el traspaso de la concesión Richmond Levering a la Standard Oil, quedando por tanto, esta última, sujeta al contrato primitivo del año 1920.

La Standard Oil, sin embargo, y declarando ella que «para el más fiel cumplimiento del contrato» eran necesarias unas modificaciones de éste, solicitó y consiguió que, en efecto, se modificasen algunas cláusulas del viejo convenio. *Algunas cláusulas*, no todas, ni el contrato mismo. Entre esas modificaciones, no se tocó la cláusula 18 del antiguo contrato de 1920 que establece que «el Gobierno podrá declarar la caducidad, rescisión o modificación del contrato, que también tendrá lugar ADMINISTRATIVAMENTE POR CUALQUIER DEFRAUDACION DE LOS INTERESES FISCALES».

Las cláusulas modificadas en el primitivo ajuste, fueron: la referente al porcentaje de participación del Estado, que se fijó, conforme a la ley de Petróleos, en un once por ciento, disminuyéndose así, el establecido por el contrato de 1920 que era de quince por ciento; y la relativa al pago de patentes, que el primer contrato no estableció: Las dos modificaciones, como se ve, se complementan y corresponden porque la rebaja en el porcentaje de participación, está compensada por el pago de patentes. Pero debe tenerse en cuenta que esta rebaja del cuatro por ciento en la participación, y este pago de patentes, fueron fijados como una modificación del viejo contrato, para que todo se hiciese con sujeción a la Ley de Petróleos, de cuyas disposiciones no podía salirse el mismo Gobierno que había formulado esa ley conforme a los términos de la cual se fijaba, estrictamente, dicho porcentaje y dichas patentes.

En el hecho, las modificaciones fueron inscritas en el texto del contrato pactado por el Gobierno y la Standard Oil, el año 1922, y entonces, la misma empresa manifestó que las modificaciones «no anulaban ni rescindían el primitivo contrato». Tal declaración, espontánea y libremente formulada por la Compañía, consta en los documentos que la propia Standard Oil redactó, firmó y presentó ante el Gobierno. Hoy día, la Standard Oil sostiene, para cohonestar la defraudación de fondos fiscales, que

ese Convenio primitivo, había sido anulado por el posterior.

En este contrato de 1922, se establecía también, bajo la firma de la Standard Oil, que «el tiempo de exploración, *no podrá pasar, por razón alguna, del término de dos años, computables desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura pública*». Pero hoy la Standard Oil, para justificar las defraudaciones cometidas, afirma que el período de exploración no estaba limitado ni señalado por el contrato.

De otra parte, y también bajo la firma de la Standard Oil, se convenía en que los concesionarios debían «perforar uno o más pozos en el término de diez meses desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura». Y se agregaba, que, si los concesionarios «no comenzasen sus trabajos de perforación en el expresado plazo de diez meses, *pagarán al Tesoro Nacional una multa de cincuenta mil dólares*». Y se añadía, finalmente, que «si esta demora pasase de *veinticuatro meses, caducará la concesión sin lugar a recurso alguno por parte de los capitalistas*». Mas, hoy día, la Standard Oil sostiene que no tenía obligación ninguna para trabajar dentro de un plazo determinado.

Las violaciones de este convenio en sus dos escrituras, o sea en la del Contrato llamado de 1920 y en la del llamado de 1922, han dado lugar a que el Estado boliviano, el 13 de marzo de 1937, y por haber la Standard Oil defraudado los intereses fis-

cales, declarase administrativamente, la caducidad de la concesión que retenía esta Empresa desde 1921 hasta 1937, o sea durante diez y seis años en que el pueblo boliviano, no solamente no recibió beneficio de un solo centavo por la entrega de sus enormes riquezas petrolíferas a la todo poderosa compañía, sino que sufrió pérdidas de dinero en sumas realmente incontables, y perdió algo más que todo el dinero no recibido, o sea el valor del progreso y el bienestar que la honrada utilización del petróleo en servicio del Estado, pudo conseguir para la patria, cuyas mayores calamidades durante esos diez y seis años, han sido determinadas por la funesta intromisión de la Standard Oil en todos los órdenes de la vida nacional, desde el del petróleo hasta el de la diplomacia, pasando por los de la política interna, la economía, el parlamento, la legislación, la moral pública y la misma guerra del Chacc.

Están señaladas las condiciones legales en que la Standard Oil, debía honrada y respetuosamente, desenvolver sus actividades. Veremos, ahora, si ella cumplió sus compromisos, si llenó siquiera aquellos que ella misma pidió afanosamente, que ella quiso contraer y contrajo con entera libertad, sin que ninguna coacción moral ni material extraña a sus intereses, planes y pensamientos, actuara sobre ella para forzarla a hacer lo que no quisiera hacer.

Es por las rabiosas y reiteradas violaciones de todos sus compromisos, por las infracciones legales,

y por la defraudación de intereses del Estado, que el Gobierno de Bolivia, en ejercicio de sus fueros, recobra sus petróleos. Falta ver, ahora, si ese Gobierno intérprete, austero del sentimiento nacional vejado, herido, golpeado sin clemencia, y abofeteado en forma ultrajante por la formidable compañía petrolera que hace y deshace gobiernos, que destruye poblaciones, que siembra el odio en el seno de las sociedades, y que no se detiene ante nada cuando sirve a su solo y exclusivo interés; falta ver—decimos—si ese Gobierno ha obrado o no ha obrado con legitimidad inobjetable al disponer la caducidad de la concesión. Establecerlo diáfananamente, contribuirá a que el país, y sobre todo la Suprema Corte de Justicia de la República, no sean víctimas de las dudas que puedan crear en ellos, las descomunales mentiras con que, durante diez y seis años, mantuvo la Standard Oil su poder sin trabas sobre un país que lleva el nombre de libertador de un mundo, y sobre todo un pueblo cuyo derecho de propiedad sobre el suelo en que vive, se remonta hasta los orígenes de la vida americana, y asienta su señorío en la historia, en la prehistoria, en la leyenda, y en el mito, porque ese pueblo descende de los hijos del Sol y de la Tierra de América.

### ¿Tiene derecho el Estado para recobrar sus petróleos?

La patria se convierte en una idea clara, en una imagen concreta y firme, cuando se piensa que la



patria está representada por el Estado: así resulta que ella no es una mera palabra, o un dibujo en el mapa: ella se muestra más bien, como el territorio nacional y como el pueblo que habita sobre ese territorio, y como el Estado, que cuida los intereses de ese pueblo y las riquezas de ese territorio como suprema y soberana autoridad cuando se trata del extranjero, como centinela tutelar, cuando se trata del propio pueblo.

El pueblo debe adquirir una convicción definitiva e invariable sobre el derecho que el Estado posee para administrar las riquezas nacionales. Para administrarlas, no para enajenarse de ellas, vendiéndolas, o regalándolas, como parece creerlo el imperialismo petrolero. Ningún poder humano es compatible con el del Estado para poseer y retener, para cuidar y utilizar, y para recobrar las riquezas nacionales cuando ellas han sido objeto del asalto. ¡El Estado tiene derecho a todo en este caso! A todo, porque en él se encuentran los derechos naturales y legales, permanentes y transitorios de los hombres en su totalidad compacta, que persigue un solo fin, el del bienestar colectivo. Si el Estado representa los derechos y los intereses de cada uno de los seres humanos nacidos sobre el suelo de la nación y si estos derechos e intereses actúan sobre la riqueza pública, su poder es la suma del poder de tres millones de hombres por quienes vela, por quienes labora, por quienes existe, y en nombre de quie-

nees debe actuar, con prescindencia de todo cuanto sea contrario a ellos.

El Estado tiene derecho para llevar al hombre hasta los campos de batalla y obligarle a sacrificarse defendiendo lo suyo. Tiene así derecho sobre la vida de todos y cada uno de los seres humanos nacidos sobre el territorio patrio. ¿Qué no hará el Estado, para defender lo suyo, frente al asalto del interés privado extranjero? ¿Y entonces quién podrá negarle un derecho soberano, absoluto, ilimitado, para imponer sus leyes y sus intereses a una mera empresa mercantil, extraña y hostil al país, y que solamente sirve los intereses de un hombre, cuando tal empresa pretende asaltar la propiedad de las riquezas naturales de ese suelo, que pertenece al pueblo y cuya guarda está confiada al Estado?

Las facultades del Estado son, en este caso, mucho más concretas todavía. No solamente defiende por principio, su natural derecho de propiedad sobre los petróleos, que pertenecieron, pertenecen y pertenecerán perennemente al pueblo y a su legítimo representante el Estado; sino que apoya el ejercicio de esa misión defensiva de la riqueza pública, en un derecho escrito, en una ley solemne, en una razón lógica y conocida. Por eso, la conducta estatal es indiscutible como lo veremos en seguida, estableciendo que el Estado *no se aparta una sola línea de la más respetuosa sumisión a la ley expresa y al convenio pactado con la Standard Oil*, cuando emplea su autoridad en el fin de recobrar sus petróleos.

Pero. ¿Cuál es ese derecho escrito? ¿Dónde se le hallará, fijo e inamovible, severo y permanente, imperativo y soberano?

Helo aquí manifiesto y expreso, convertido en instrumento de justicia y de orden, restableciendo fueros violados sancionando quebrantamientos básicos de la vida jurídica. Helo aquí consagrado por la misma Standard Oil, en la cláusula 18a del contrato de 1920, cláusula no modificada por el contrato de 1922, y cuyo texto dice:

«Si durante la ejecución del contrato; el Gobierno reclamare por algo que en su concepto importa incumplimiento, dará un aviso a los capitalistas, los que desde ese momento, tendrán un término máximo de seis meses para subsanar la falta que motive la reclamación: EN CASO DE NO HACERLO, PASADO DICHO TERMINO, EL GOBIERNO PODRA DECLARAR CADUCIDAD, rescisión o modificación del contrato, que TAMBIEN TENDRA LUGAR ADMINISTRATIVAMENTE POR CUALQUIER DEFRAUDACION DE LOS INTERESES FISCALES. La caducidad importa para los capitalistas LA PERDIDA DE TODOS SUS DERECHOS A LOS BIENES DE LA COMPAÑIA que quedarán en propiedad exclusiva del Gobierno».

De esta cláusula, cuyo contexto es tan claro y conciso como hacer imposible interpretarlo en otro sentido que el de su redacción, emanan todas las razones, todos los fundamentos, toda la suma de jus-

tificativos que forman el derecho lúmpido y soberano con que el estado procedió a declarar la caducidad, por defraudación de los intereses fiscales. Así, esta caducidad, no fué obra de una determinación gubernativa de emergencia, ni fué equívoco producto del celo patriótico o nacionalista del Gobierno. Fué, más bien, una lógica e irremediable consecuencia de la severísima sujeción del Estado a los términos de un Contrato solemne y no discutido, confirmado, mas bien, y reiterado, y hasta mil veces proclamado en su validez por la misma Standard Oil Co., como única y suprema ley de los contratantes.

Naciendo de tal derecho la resolución gubernativa de 13 de Abril de 1937 es tan concreta y clara en sus términos como lo es la fuente de su origen o sea esa cláusula 18a. que hemos copiado. Por eso, la resolución del Gobierno, en su mandato substancial, dice así:

«DECLARASE LA CADUCIDAD DE TODAS LAS PROPIEDADES DE THE STANDARD OIL Co, OF BOLIVIA, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, POR DEFRAUDACION COMPROBADA DE LOS INTERESES FISCALES».

Ahora bien; naciendo de una causa y de un derecho que no se puede objetar honradamente, ¿puede ser ilegal, o por lo menos inapropiada, esta decisión del Gobierno?

¡No! El contrato, «suprema ley para los con-

tratantes» como tantas veces lo ha expresado la Standard Oil en sus documentos oficiales y judiciales,—escritos por abogados envejecidos en la profesión,—fija el derecho del Gobierno *para declarar la caducidad de las concesiones por cualquier defraudación de los intereses fiscales.* Y el Gobierno, en uso pleno y estricto de ese derecho que le dió la misma empresa petrolera, *declara la caducidad por defraudación comprobada de los intereses fiscales.*

Acabadamente legal, es, pues, la medida gubernativa. Ella no significa una actitud caprichosa, como lo parecería, si naciese tan sólo de la voluntad autónoma o de la autoridad excesiva y totalitaria de ese Gobierno.

La Corte Suprema de Justicia de Bolivia, tiene encomendada a su conciencia la misión, restringida y expresa, de esclarecer si hay legalidad, o no la hay, en la declaratoria gubernamental que hizo caducar las enormes concesiones petrolíferas otorgadas a la firma Rockefeller. Bastará que el alto tribunal juzgador establezca que hubo esa defraudación de intereses fiscales, —aunque se trate de una defraudación de centavos,—para que ya le sea imposible, so pena de cometer el más peligroso y espantable atentado contra la República, fallar en forma favorable a la demanda de la Standard Oil. Bastará sólo eso para que ya le sea honestamente prohibido vacilar, siquiera, en reconocer el derecho legítimo con que el Gobierno procedió; y bastará

solo eso para que le esté vedado, inclusive el dictar un tímido fallo transaccional o una decisión confusa como tantas otras que, en épocas pasadas, encubrieron vergüenzas nacionales que no tienen nombre.

Es, por tanto exigible de la Suprema Corte de Justicia boliviana, que, examinando el proceso cuyo corolario fué la declaratoria de caducidad, aún rechace la demanda de la empresa recurrente, porque tal demanda carece de todo fundamento legal si es que pretende invalidar un hecho afirmado en el más severo, en el más perfecto cumplimiento de la ley.

Nosotros veremos, ahora, si ese intangible derecho del Estado para recobrar sus petróleos de manos de la empresa que defraudó intereses fiscales, se ha ejercido con una causa determinada, clara, nítida, palpable. Y lo veremos para confirmar una vez más, que en este litigio extraordinario, están en pugna, *están frente a frente nada más que estos dos elementos sintéticos: el derecho del Estado y el oro de la Standard Oil.*

## Bolivia

Bolivia es un Estado libre, que se rige por las leyes cuyo cumplimiento es igualmente obligatorio para nacionales y extranjeros. Ningún privilegio se reconoce a nadie en este país, nacido junto con los demás de América, a precio de sangre y sacrifi-

cio de los libertadores del Nuevo Mundo. Habitan esta nación, seres humanos con iguales derechos, a la vida y a la prosperidad, que todos cuantos nacen bajo el régimen republicano y democrático. No lo entienden así los conquistadores extranjeros del petróleo boliviano, que han obrado en Bolivia como si admitiesen que la libre patria creada por Bolívar y Sucre, es propiedad exclusiva de los petroleros de la Standard Oil, y ha sido emancipada del poder monárquico y del absolutismo de los reyes de España, para enriquecer a los explotadores internacionales del aceite de piedra. Esta creencia imperialista, manifestada por todas las actividades de la firma Rockefeller en Bolivia, parece inspirarse en la certidumbre de que, históricamente, los libertadores de Bolivia obraron poco menos que como capataces de la Standard Oil, para cuyo enriquecimiento monstruoso arrebataron el dominio de nuestro país a los reyes ibéricos. A tan violenta negación de los fueros civilizadores de la Humanidad, han llegado los señores Rockefeller y Cía.

## CAPITULO II

# Bolívar y Sucre resultan capataces de Rockefeller

### El Estado boliviano y el Estado Standard Oil

Debemos establecer en qué forma concreta, la todopoderosa compañía petrolera internacional, defraudó los intereses fiscales bolivianos. Para llegar a la convicción inequívoca de ello—desmintiendo los numerosos embustes del imperialismo petrolero—es preciso puntualizar antes las condiciones en que la Standard Oil operó dentro de nuestro país.

Esas condiciones fueron tales, durante diez y seis años, que la ultrapotente empresa rockefelleriana mantuvo en su poder nuestros petróleos haciendo con ellos cuanto quiso, y sin cumplir ella una sola de las obligaciones contraídas con el Estado, lo cual, tampoco fué castigado jamás por el Gobierno. Vale pues decir que la Standard actuó en



Bolivia, virtualmente, como un verdadero Estado, no siquiera dentro del Estado, sino sobre el Estado boliviano.

¿Fué ésta una resultante de la ineptitud gubernamental que aquejó al país en otros tiempos? La historia patria señalará con austera exactitud las causas de la insufrible situación de sometimiento ab luto en que padeció Bolivia la presencia agoradora y bárbara de la Standard Oil. Hoy día este aspecto carece de importancia inmediata, puesto que lo que pretendemos demostrar y definir, ahora, es, exclusivamente, un hecho concreto cuyos antecedentes históricos no nos interesan, ni pueden ser interesantes, para el estricto examen judicial de un litigio entre los derechos nacionales, y las bastardas urgencias mercantilistas de una organización internacional de negociantes petrolíferos.

Ese hecho concreto, es la culpabilidad jurídica de la Standard Oil: su causa matriz radica en la dominación omnímoda que ejerció la Standard Oil sobre Bolivia; dominación al amparo de la cual incurrió la empresa de todas las culpas; dominación que es la causa y la prueba de tales culpas, porque ella misma contiene el catálogo de las violaciones legales que cometió la Compañía, sin ser jamás castigada.

### Dinero para los peores fines

Pero frente a las violencias legales, frente a la

infracción repetida y múltiple de los contratos, frente a la defraudación de los intereses públicos, el Estado boliviano se vió en la imposibilidad material de contentar y castigar a la incorregible Compañía, porque ésta dió, a los Gobiernos y al pueblo, durante la era de su imperio, la sensación aterradora de un poder implacable y sin límites, sensación a cuya sombra llevó a cabo, impunemente, sus abusos interminables, sus atentados a mansalva, y aun el trágico boicot con que dañó a Bolivia, sin remedio, durante la guerra del Chaco.

El poder de la Compañía agigantado por un curioso sentimiento de pavor que la mala fama de Standard Oil concitó en todo Bolivia, se tradujo, para mal del país, en las dos formas típicas en que suele manifestarse respecto de los países petrolíferos: en forma de violencia, y en forma de coacción económica.

Sus drásticos procedimientos, eliminatorios de cuanta resistencia se alzara contra sus propósitos colonizadores, no son, ahora, desconocidos. He aquí un ejemplo de ellos: el funcionario aduanero D. Pompilio Guerrero, denunció la exportación clandestina de petróleos bolivianos, y fué inmediatamente destituido de su empleo. Ejercía la dirección suprema del ramo de aduanas, un señor Magowan, de nacionalidad norteamericana, que, algún tiempo después, llamó a Guerrero a su oficina, y le preguntó si «aun persistía en la denuncia». Cuando el

infracción repetida y múltiple de los contratos, frente a la defraudación de los intereses públicos, el Estado boliviano se vió en la imposibilidad material de contentar y castigar a la incorregible Compañía, porque ésta dió, a los Gobiernos y al pueblo, durante la era de su imperio, la sensación aterradora de un poder implacable y sin límites, sensación a cuya sombra llevó a cabo, impunemente, sus abusos interminables, sus atentados a mansalva, y aun el trágico boycott con que dañó a Bolivia, sin remedio, durante la guerra del Chaco.

El poder de la Compañía agigantado por un curioso sentimiento de pavor que la mala fama de Standard Oil concitó en todo Bolivia, se tradujo, para mal del país, en las dos formas típicas en que suele manifestarse respecto de los países petrolíferos: en forma de violencia, y en forma de coacción económica.

Sus drásticos procedimientos, eliminatorios de cuanta resistencia se alzara contra sus propósitos colonizadores, no son, ahora, desconocidos. He aquí un ejemplo de ellos: el funcionario aduanero D. Pompilio Guerrero, denunció la exportación clandestina de petróleos bolivianos, y fué inmediatamente destituido de su empleo. Ejercía la dirección suprema del ramo de aduanas, un señor Magowan, de nacionalidad norteamericana, que, algún tiempo después, llamó a Guerrero a su oficina, y le preguntó si «aun persistía en la denuncia». Cuando el

preguntado, víctima de su falta de trabajo, repuso que ya no persistía, Magowan le restituyó al mismo cargo de que le había expulsado pocos meses antes.

La coacción económica ejercida por los agentes de la Standard Oil instituyó la más dolorosa corrupción de que haya memoria en Bolivia, dentro de los ramos judiciales y administrativos. Por esa causa permaneció ignorando del Gobierno hasta el año 1930, el hecho de que la Standard Oil producía petróleo desde 1925, exportándolo en ese año y el siguiente, lo que ha podido comprobarse después. *por declaración espontánea de la misma Standard Oil, que reveló tal cosa, sólo diez años después de haberla realizado.* Por causa de la misma coacción económica y su escuela de degradación funcionaria, Ivar Hoppe, gerente que fué de la Standard Oil en Bolivia, amenazó al Ingeniero Muñoz Reyes con un pleito contra el Estado, asegurándole que éste perdería el litigio, pues la empresa estaba dispuesta a comprar el voto de todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia».

Aun pueden citarse otros ejemplos de la funesta influencia que el vergonzoso dinero de la Standard Oil adquirió para consolidar el predominio imperial de la compañía sobre Bolivia. Los catalogaremos luego en párrafo especial, cuando examinemos las violaciones legales, siempre impunes, en que incurrió la famosa organización petrolera.

Veamos, ahora, una somera enunciación sobre

los quebrantamientos que hizo la Standard Oil de sus propios compromisos.

### La norma petrolera: desprecio a la ley y al país

Conforme a los contratos de 1920 y 1922 y conforme a la Ley de Petróleos,—y muy particularmente por mandato de la cláusula undécima del último contrato,—la Standard Oil debía perforar pozos de petróleo en un plazo breve, que dicha cláusula fijaba en diez meses, o sea hasta el mes de abril de 1923. Si no cumpliera esta condición, la Empresa debía pagar *una multa de cincuenta mil dólares*. Y si aún, la Standard, no abriese pozos, hasta junio de 1924, su concesión caducaría sin lugar a recurso alguno para la compañía.

Es un hecho sin objeción, que la Standard Oil, *no cumplió con esta cláusula*. El propio Presidente Saavedra, en su mensaje al Congreso de agosto de 1924,—dos meses después de fenecer el plazo máximo para perforar los pozos—dice que el Gobierno «está procurando que el contrato suscrito» con la Standard Oil, «sea cumplido en todas sus cláusulas». No habla de pozos perforados ni de nada parecido, aunque pudo citarlos, como un triunfo del gobernante, cediendo a su interés de político. Si calló sobre el particular, fué sencillamente porque no había pozos abiertos, o, en caso de que los hubiese, porque la Standard Oil mantuvo tal suceso en secreto. Por otra parte, aun en el año 1928, la com-

pañía *negó en absoluto que estuviese produciendo petróleo y dijo que «no estaba siquiera en condiciones de producirlo todavía»*. El hecho de no producir petróleo, hasta 1928, implica que la Standard Oil no había perforado pozo alguno hasta entonces, a menos que habiéndolos abierto no produjesen petróleo, lo que la Compañía no tuvo para qué guardar en el misterio, con peligro de perder la concesión. Todos estos antecedentes prueban, pues, que la cláusula undécima del contrato de 1922, fué violada en sus cuatro disposiciones referidas: perforación de pozos en el plazo de diez meses; pago de la multa de cincuenta mil dólares; perforación de pozos en veinticuatro meses improrrogables; y finalmente; caducidad de las concesiones, como consecuencia fatal de la no apertura de pozos dentro del plazo de veinticuatro meses.

La ley de petróleos prohibía tener propiedades petrolíferas con más de cien mil hectáreas, a menos que el propietario pagase un recargo del treinta por ciento sobre las patentes ordinarias por cada hectárea. La Standard Oil adquirió medio millón de hectáreas, en propiedad, (aparte del medio millón que retenía como transferencia de Richmond Levering), pero no pagó jamás el recargo legal, alegando que sus pertenencias petrolíferas si bien «sumaban en conjunto», más de medio millón de hectáreas, hallábanse divididas en diez y nueve propiedades, «ninguna de las cuales alcanzaba a tener cien mil hectáreas».

Con esa superchería estúpida, fué también violado el artículo 24 de la Ley de Petróleos.

La misma Ley disponía que en caso de que el propietario dejara pasar dos semestres sin pagar esas patentes, la propiedad caducaría por ministerio de la propia ley. La Standard Oil, apoyándose en la disculpa de que ninguna de sus 19 propiedades sumaba cien mil hectáreas, dejó vencer los dos semestres sin abonar las patentes. Violó, así, el artículo 34 de la Ley de Petróleos, pues no obstante la disposición de éste, las propiedades no fueron declaradas caducas.

### La mejor violación

El contrato de 1922, en su cláusula sexta, instituía que el período de exploración «no podía pasar por razón alguna» de un plazo de dos años, considerándose este plazo como el máximo de tiempo otorgado para la perforación de pozos, ya que la cláusula undécima, limitaba igualmente a veinticuatro meses el plazo para abrirlos, bajo pena de caducidad. Cerrado este período, la Empresa ingresaba, sin remedio en el período de producción,—pues ni ley ni contrato hablaban de ningún otro período intermedio,—y, por tanto, conforme a la Ley de Petróleos y al contrato de 1922, debía la Standard pagar las patentes progresivas, como se lo ha indicado, y debía comenzar sus entregas del once por ciento de la producción bruta, como regalía del Estado. La Stan-

dard Oil se negó a pagar terminantemente esas patentes progresivas, declarando en 1928 que *no producía petróleo ni estaba en condiciones de producirlo todavía*. Violó, así, de nuevo, la ley y los contratos, en forma triple. Porque si el deber de la Compañía era producir petróleo a los dos años de otorgársele las concesiones, y ella no llenó este deber, cometió la primera infracción. Luego, si su obligación emergente era someterse a las multas y penalidades estipuladas, cosa que tampoco hizo, incurrió en la segunda infracción. Por último, si estaba obligada a pagar las patentes progresivas desde 1924, año en que vencía el plazo y no pagó tales patentes, la Empresa cometió la tercera infracción. De esta suerte, la Standard Oil violó sus deberes por seis veces, tres de ellas quebrantando la ley, y otras tantas quebrantando el contrato.

La Standard Oil afirmó, para eludir el pago de patentes, que no producía petróleo y que por tanto le era imposible cancelar esas patentes sobre la producción, pues en su concepto, ellas eran obligatorias únicamente «desde que comenzase la producción». La misma cláusula trigésima en que la empresa fundaba estos razonamientos, dice que los concesionarios «estarán sujetos sólo a pagar durante el período de exploración dos centavos y medio por hectárea, pero añade que, «estarán obligados a pagar las patentes progresivas desde que comience la producción de petróleo». La Standard Oil dijo reiteradamente que, según tal cláusula, el período de produc-



ción no tenía fijado un plazo para empezar. Pero no quiso recordar que la cláusula sexta del mismo contrato *mandaba con carácter imperativo, que «el tiempo de exploración no podrá pasar, por razón alguna el término de dos años»* contables de la fecha en que se otorgó la concesión. No resulta, por tanto admisible sino para el criterio de un juez sobornado, el inaudito embuste de que el período de producción carecía de fecha fijada para comenzar. Esa fecha está indicada en la cláusula sexta, que señala el plazo impostergable de dos años para el período de exploración; y está indicada también en la cláusula trigésima que puntualiza el monto de las patentes para el período de exploración, y las que corresponden al período de producción que, lógicamente, es el período que sigue, sin intervalo alguno de tiempo, al de exploración, limitado a dos años improrrogables y fatales. Sostener la tesis de la Standard Oil y tenerla por justa, como la tuvo más de un alto funcionario público en tristes épocas de servilismo burocrático y venalidad administrativa, equivale a confesar que se obra contra el país; equivale, además, a denunciarse uno mismo como traidor a la patria, o como estúpido de solemnidad.

Fatigaríamos a los lectores catalogando nuevas hazañas de la Compañía en cuanto se refiere a violación desvergonzada, cínica y despótica de la ley y de los contratos. La contumacia de los petroleros de la Standard, en este orden de cosas, parece, mas bien, efecto de una manía morbosa, de una inclina-

ción congénita al desobedecimiento y la vulneración de reglas, pactos, compromisos y leyes. Trátase de infatigables violadores de todo cuanto los demás mortales tienen por digno de respeto y de fe. Trátase acaso, en el fondo, de individuos que saben o creen saber que su dominio sobre el país ha quebrado todas las resistencias, ha degradado todas las categorías, ha mancillado todas las dignidades: que, en fin, la Standard Oil es dueña de Bolivia, y que los bolivianos, que lo saben, están satisfechos de esta situación, pues, casualmente los más altos defensores de la empresa figuran en los más altos cargos públicos de la Nación.

### Origen de la caducidad: la defraudación

El sirviente no se despoja de lo suyo para regalarlo al amo, como pago del daño que éste le causa. El esclavo mismo no se da voluntariamente al negro. El tranquilo consentimiento de tantas iniquidades, realmente quitaría a los consentidores hasta su calidad de seres humanos. ¿Cómo! Los colocaría por debajo, aún, de las especies inferiores de la vida animal. Las bestias mismas, en efecto, no renuncian a su pienso en favor de los amos que las domestican. No hay criatura viviente en nuestro mundo, que, sin lucha o sin protesta, ceda una cosa que le es indispensable, en favor de otra criatura que nada le dé en cambio.

Examinemos, ahora, el aspecto nuclear de este

asunto sin precedentes en la historia de Sud América, el aspecto referente a defraudación de los intereses fiscales, motivo básico de la declaratoria de caducidad. Así ha de verse que ésta importa la más legítima sanción de semejante interminable cadena de culpas y delitos cometidos por la Standard en Bolivia, y que ningún país del mundo dejaría sin un enérgico e inmediato castigo, a menos que sus gobernantes y sus magistrados tuviesen menor categoría moral que la más humilde criatura humana.

Vamos a señalar, en seguida, las defraudaciones cometidas con violación de la Ley de Petróleos y de los contratos en lo que concierne a compromisos que contrajo la Empresa. Las otras defraudaciones, producidas como emergencia de la política petrolera seguida por la Standard Oil, serán también citadas, pero nada más que por vía ilustrativa complementaria, sobre la política petrolera rockefellerista.

Los convenios solemnes que fijaron patentes de producción, disponían que la Standard Oil pagase diez centavos por hectárea el año 1924, sobre el millón de hectáreas de sus concesiones. Debía, entonces, pagar cien mil bolivianos. No pagó sino las patentes de exploración, o sea dos centavos y medio por hectárea, veinticinco mil bolivianos en total, defraudando en solo ese año, *setenta y cinco mil bolivianos* al Fisco.

En el año 1925, debía pagar quince centavos,

por hectárea, pero siguió pagando únicamente dos centavos y medio. La defraudación alcanzó, sólo durante este año, a *ciento veinticinco mil bolivianos*.

En 1926, debía pagar veinte centavos, y sólo pagó dos centavos y medio. La defraudación, en dicho, año, *sumó ciento setenta y cinco mil bolivianos*.

En 1927, debía pagar veinte y cinco centavos, y sólo pagó dos centavos y medio. La defraudación llegó a *doscientos veinticinco mil bolivianos*.

En 1928 debía pagar treinta centavos y siguió pagando dos centavos y medio. La defraudación *fué entonces, de aocientos setenta y cinco mil bolivianos*.

En 1929 debía pagar cuarenta centavos, pero no pagó más de los habituales dos centavos y medio. La defraudación sumó, así, *trescientos setenta y cinco mil bolivianos*.

En 1930 debía pagar cincuenta centavos, y siguió pagando dos centavos y medio. La defraudación alcanzó a *cuatrocientos setenta y cinco mil bolivianos*.

Desde 1931 hasta 1932 debía pagar, cada año, cincuenta centavos, pero sólo pagó dos centavos y medio, defraudando en los dos años, la suma de *novecientos cincuenta mil bolivianos*.

En total, de 1924 a 1932, y únicamente por concepto de legítimas patentes que debió pagar y no pagó, la Standard Oil defraudó los intereses fiscales en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLIVIANOS, *de la antigua moneda*, o sean, VEINTISEIS MILLONES Y MEDIO DE BOLIVIANOS DE LA MONEDA DE HOY.

### La defraudación a mansalva

Ahora bien: ¿què razones tuvo la Sstandard Oil para negarse a pagar más de dos millones y medio de bolivianos al Estado, aunque había suscrito un contrato solemne con él para pagarlos, y aunque, como lo estamos viendo, la Ley misma la obligaba a efectuar esos pagos?

La única razón alegada por la Standard Oil para defraudar en tan enorme caudal de dinero a la República,—razón que la Empresa hizo conocer oficialmente cuando discutía con el Fisco sobre tal asunto,—consiste en que la Standard *no producía petróleo* como lo declaró, lo reiteró, lo confirmó, lo repitió, y volvió a repetirlo, en todos sus memoriales de los años 1927 y 1928.

El Estado recibía de vez en cuando, medrosas denuncias de que la Standard Oil estaba produciendo petróleo. Denuncias de que, también, exportaba petróleo. Pero la Empresa negó siempre, indigna-

da, tales hechos, y el año 1928, reafirmó sus declaraciones, con un cinismo sin nombre, proclamando que la empresa *«no solo no está produciendo sino que aun no tiene en el momento actual la posibilidad de una inmediata producción»*.

Quería cohonestar así el embuste de que mientras la empresa no producía petróleo, no estaba obligada a pagar patentes progresivas, aunque ninguna Ley, ni contrato alguno, le permitían semejante quebrantamiento de sus compromisos. El Estado, víctima de tales monstruosos engaños, no cobró nunca las famosas patentes. Y el Gobierno, en ese mismo año 1928, dictó aun una Resolución Suprema de incalificables alcances, afirmando, con una desvergüenza modelo, que la Standard Oil había cumplido, todas sus obligaciones pero que pagaría las patentes progresivas reclamadas por algún celoso funcionario, únicamente desde el año 1930, Hemos visto ya, sin embargo, que ni en ese año 1930, ni en el 31, ni en el 32, ni nunca, fueron pagadas las tales patentes.

Pero, basta ya. No discutiremos con la Standard Oil sobre si producía petróleo o no lo producía a partir del año 1924 como era de su obligación según la Ley y los contratos firmados por ella misma con el Gobierno. Y por primera vez en la vida, creeremos que la Standard ha expresado la verdad absoluta sobre este asunto, al afirmar que no produjo petróleo en 1925 y en los restantes años.

Mas, ¿qué pensaríamos, ahora, frente a otra declaración hecha por la misma Standard Oil, si ella declarase que, en esos mismos años *estaba produciendo petróleo?*

No pensaríamos nada, más de lo que pensamos. Pero si hemos admitido que ella dice la verdad cuando declaró que no producía petróleo, ¿por qué no admitiremos que también dice la verdad, cuando declaró que había producido petróleo?

Empero. ¿A qué seguir con meras presunciones? Dejemos a la misma Compañía ofrecernos la prueba terminante de que nunca faltó a la verdad.

Tiene, ahora, la palabra, la Standard Oil, he aquí:

### Lo que dijo en 1928

«En consecuencia NO HA-  
BIENDO COMENZADO  
LA PRODUCCION DE PE-  
TROLEO la Standard Oil  
cumple la ley contractual  
pagando, como paga, la pa-  
tente de dos y medio cen-  
tavos por hectárea al año,  
SIN QUE VALGA NIN-  
GUN ARGUMENTO EN  
CONTRARIO».

“Se sostiene por los funcio-  
narios dependientes del Mi-  
nisterio que la Compañía  
está ya en producción, pe-  
ro ESTO ES REALMÉN-  
TE INEXACTO, ya que  
todos SABEN Y ESTAN  
CONVENCIDOS, Y ES  
MUY FACIL ESTABLE-  
CERLO en cualquier mo-  
mento, que aun NO HAY  
PRODUCCION DE PE-  
TROLEO».

(Memo es de Abril y Ju-  
lio de 1928, presentados por  
la Standard Oil al Gobierno  
de Bolivia).

### Y lo que dijo en 1935

“En el año 1925, cuando  
la Compañía perforaba el  
pozo «Agua Blanca» en la  
frontera argentina sobre el  
río Bermejo, SE ENCON-  
TRABA YA PERFORA-  
DO el pozo «Bermejo No.  
2» en la frontera bolivia-  
na.

“Por estas circunstancias  
las dos Compañías Stan-  
dard Oil Co. of Bolivia y  
Standard Oil Co.S.A.a gen-  
tina se prestaron solamente  
en la región del Bermejo  
mutua ayuda y coopera-  
ción. Como consecuencia  
de esa ayuda mutua y ES-  
TANDO YA PERFORA-  
DO el Pozo Bermejo No. 2  
la Standard Oil Co. of Bo-  
livia PROPORCIONO a la  
Compañía argentina 704  
TONELADAS DE PE-  
TROLEO CRUDO».

(Memorial de Octubre de  
1935 presentado por la Stan-  
dard Oil al Gobierno de Bo-  
livia).



Dos palabras más relativas a este hecho inaudito: si porque la Standard Oil afirmaba que no producía petróleo entre 1924 y 1928, fueron defraudados veintiseis millones de bolivianos al Fisco, y la misma Standard Oil declaró luego, espontáneamente, que producía petróleo durante aquel mismo tiempo, *¿habrá juez, habrá tribunal, habrá jurado alguno, habrá hombre en el mundo que dude aun de que la Standard Oil cometió un delito, con las agravantes de la clevosía, la premeditación, el fraude y el engaño?*

Seguramente, no lo habrá. Positivamente, no la habrá. El pueblo boliviano puede estar cierto de que, frente a esta prueba definitiva y absoluta de la defraudación, *la Corte Suprema de Justicia de Bolivia* NO PUEDE VACILAR UN INSTANTE, NO PUEDE SIQUIERA PERMITIRSE UNA SOMBRA DE DUDA sobre la evidencia del delito, Y NO PUEDE TAMPOCO A MENOS QUE SUS MIEMBROS RENUNCIEN A SU NACIONALIDAD BOLIVIANA, ATREVERSE A DESCONOCER EL LEGITIMO DERECHO, LA RECTA JUSTICIA, LA ABSOLUTA LEGALIDAD con que el Gobierno del país declaró caducas las concesiones de la siniestra y temible organización petrolera de Rockefeller.

### **Las defraudaciones tienen rabo**

Por vía de información, y sin detalle ninguno,—que puede ser verificado en cualquier momen-

to,—se enuncian a renglón seguido las defraudaciones menores, aquellas que pudiéramos considerar como el rabo de la defraudación madre.

La Standard Oil no pagó el recargo del 30 por ciento sobre patentes ordinarias de sus propiedades que tenían más de medio millón de hectáreas. Esas Patentes defraudadas hasta hoy eran de treinta ceatavos por hectárea en 1927, de cuarenta en 1928 y de cincuenta los siguientes años.

La Standard Oil, no entregó al Estado la regalía del once por ciento de la producción bruta de petróleo desde 1924 hasta 1932, no pudiendo calcularse la cifra a que llegaba tal porcentaje, porque la empresa mantuvo siempre en un inexplicable y sospechoso misterio las cantidades de la producción petrolífera que ella explotaba.

Muchos capítulos mas pueden citarse respecto a los daños económicos irrogados a Bolivia deliberada y sistemáticamente por la Standard Oil. No lo haremos, para no extendernos demasiado en este aspecto, ya que resta por comentar uno que puede considerarse de importancia extraordinaria para el conocimiento de la política petrolera que orientó las actividades de la firma Rockefeller, en nuestro país.

Baste decir, únicamente, que en un somero ajuste realizado por el señor Román Rivera, diputado nacional en 1931, uno de los primeros y más honrados hombres públicos de Bolivia, se denunciaron las iniquidades petroleras que nos ocupan, reve

lándose que las defraudaciones imputables a la Standard Oil, hasta ese año, por conceptos ajenos a las patentes que defraudó sobre el millón de hectáreas de su concesión, alcanzan a la impresionante suma de CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BOLIVIANOS y fracción, los cuales, en la moneda nacional de hoy día, suman CINCUENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL BOLIVIANOS.

Si se nos permite añadir a esa cifra, la que defraudó por no haber pagado las patentes progresivas del millón de hectáreas de la concesión primitiva, y redondeando guarismos regalamos las fracciones menores a la Standard,—máxime si ella se las ha tomado ya sin que se las regalamos;—*el total de lo defraudado al fisco boliviano por la más grande y poderosa institución petrolera del mundo, suma OCHENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVIANOS.*

Preguntémosnos, ahora, frente a esa revelación que pocas veces puede hacerse con mayor fundamento, *¿habrá ley, habrá juez, habrá persona alguna en Bolivia capaz de imaginar siquiera que la Standard Oil ha sido víctima de un atropello por parte del Gobierno?*

El pueblo tiene derecho a esperar que no los haya. Pero si los hubiese, ese mismo pueblo tiene derecho a considerar que las ideas de nación, de patria, de libertad, de ley, de orden, de soberanía y de moral pública, son meras ilusiones, irreales, mentidas y sarcásticas y que ha llegado la hora de que

Bolivia sea por fin, amparada por aquellos que defienden el país contra el saqueo, contra el asalto, contra el crimen de lesa nacionalidad, de que se pretende hacer víctima,—víctima que paga dinero a sus victimarios,—a esta patria cuyos primeros hijos fueron exterminados al defender su libertad y cuyas juventudes contemporáneas se han inmolado en el Chaco al defender la patria, al defender el petróleo de Bolivia, ¡el petróleo del Estado, el petróleo de todos y cada uno de los bolivianos, el petróleo de los propios defensores de la Standard Oil, el petróleo de la misma Corte Suprema de Justicia!

¿Nos preguntamos, aún, si la espantosa matanza del Chaco, servirá únicamente para que la Standard prosiga en sus defraudaciones y para que continúe ocultando la producción de petróleo mientras la exporta al extranjero? ¿Nos preguntaremos también si las mil vidas que costó a Bolivia solamente el pozo petrolero de Ñancorainza, debe producir mil millones de pesos a Bolivia, o aun al señor Rockefeller, o al señor Armstrong, o al señor Lafferty?

### Defensores que acusan a su defendida

El pueblo se dará cuenta, en pocas palabras, de que la Standard Oil no puede, legal, jurídica o siquiera razonablemente, destruir la decisión gubernativa que declaró la caducidad formal de las concesiones otorgadas en 1920. Tenemos, pues, que señalar, a grandes rasgos, la posición exacta en la que

dentro del presente litigio con el Estado, se ha empantanado la Empresa. Esta posición resulta de tal apuro para ella, que ya es tiempo de preguntarse si el aciago resultado de sus actividades en nuestro país, no es una consecuencia inevitable de la total carencia de base jurídica en que tuvo que desenvolver su conducta, siempre censurable y repleta de fatales provocaciones al castigo.

No queremos, por cierto, sino fijar en brevísima reseña la completa falta de fundamentos de todo cuanto sostuvo ayer y sostiene hoy mismo la Standard Oil en su defensa. Comprenderán así los lectores, muy luego, que la Compañía se ha destruído a sí misma, y que ahora resulta inclusive acusada por sus propios defensores y por sus propios gerentes. Como si fuese chica la montaña de faltas de que las leyes la inculpan, diríase que sus propios amigos la hicieron marchar en Bolivia de tumbo en tumbo no solamente violando normas legales e infringiendo contratos de destajo, sino imprimiendo y documentando en cada una de sus hazañas, las huellas acusatorias de su propio paso devastador. Dejando, inclusive, en cada uno de los alegatos con que ella misma creía defender sus turbias posturas, las innegables evidencias de su pecaminosa contumacia.

### La defendida que se acusa

Veamos, ahora, someramente, estas pruebas de

culpa que por lo demás van sumándose a las que hase enrostrado ya, en público juicio, a la prepotente Compañía.

Es indispensable rogar a los señores miembros de la Suprema Corte de Justicia detenerse cuidadosamente sobre tales pruebas, visibles en ciertos curiosos argumentos en que la Standard Oil finca obstinadamente su imaginaria defensa. Por ejemplo, sobre aquel que constituye, ahora, el principal apoyo de sus reclamaciones contra el Estado. Sostiénese, por dicho argumento que la caducidad es improcedente porque el Gobierno la ha decretado fundándose en las cláusulas del contrato de 1920, que según la Standard había sido anulado por el contrato de 1922.

No repetiremos que la misma Standard Oil declaró muchas veces que aquel contrato de 1920 no fué sustituido ni anulado, sino «únicamente modificado» en determinadas cláusulas por dicho posterior contrato. Tal declaración de la Standard Oil,—como sus declaraciones negativas de que producía petróleo,—está repetida y confirmada y luego desmentida con notable frescura por ulteriores declaraciones.

En vista de lo contradictorias que son estas referencias, hácese forzosa una consulta con la Ley Orgánica de Petróleos del año 1921, Ley que estando ya en vigencia cuando se firmó el Contrato de 1921, debe regir sobre éste. Ella, en su artículo 46

dice nada menos que lo siguiente para orientarnos en la materia:

« *Las concesiones en participación con el Estado, otorgadas por el Poder Ejecutivo, o en trámite SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, pudiendo el Ministerio de Industria modificarlas EN CONDICIONES QUE NO SEAN INFERIORES A LAS QUE ESTABLECE LA MISMA LEY. Los concesionarios PODRAN PROPONER DICHAS MODIFICACIONES DENTRO DE LOS OCHO MESES DE SU PROMULGACION:*

Este parece ser, y es en efecto, el único artículo que no podrán violar los viejos petroleros, pese a todas las mañas que se dan para lograrlo. El precepto de tal artículo es determinativo, y su texto diríase formulado exprofesamente, para decidir este litigio consagrando la legalidad absoluta con que se declaró caducos los derechos de la espantable compañía petrolera.

Prosigamos. La Standard sostiene que el primitivo contrato está anulado. Supongamos que así sea, en realidad. Entonces, el nuevo contrato, suscripto un año después de que fué promulgada la ley, « *debe sujetarse a las disposiciones de esta ley* ».

Pero, agotemos los recursos defensivos de la Empresa: admitamos que el contrato de 1922 sea, en realidad, el único válido en la materia y que en él no se ha convenido sancionar las defraudaciones con la pena de caducidad. Este supuesto, querría decir que el tal contrato es absolutamente nulo por

el sólo hecho de contrariar la ley. cosa que todo jurista sabe desde que abre el código de leyes. ¿Prenderá la Standard Oil defender, ahora, sus derechos (sic) a base de un contrato que podríamos llamar nulo de nacimiento?

Por estas llanas pero fatales circunstancias, puede notarse que los propios defensores de la Standard Oil la van condenando a irremediable descalabro judicial. Es infortunado, realmente, el aserto de que la validez exclusiva del contrato de 1922 pone a la Compañía a cubierto de la pena de caducidad. Por el contrario, *si el juez aplicase a este caso el artículo 46 de la Ley de Petróleos, condenaría irremisiblemente, por ilegal y falsa, la demanda de nulidad* que ha interpuesto la empresa petrolera, destripadora de pueblos y leyes. Ella, como se ve, no tiene ya honesta salida posible del atolladero en que la plantaron sus causídicos. Carece hasta de una salida transaccional que la ponga en pié de mostrarse como una inocente víctima apachurrada por atropellos gubernativos. El artículo 46 de la repetida ley petrolera, acaba de clausurar todos los caminos y las veredas de ilicitud que pretendiese abrir hoy la sociedad rockefelleriana, entre los malezales de contradicciones que ella misma sembró e hizo crecer para encubrir, con maniobra de muy escasa categoría intelectual, sus planes de explotación sin misericordia ni límite.

Veamos, ahora, otro ejemplo de pauperismo jurídico de la defensa que se hace para servir a la ins-



titución petrolera. Dice ésta, lo subraya y reitera que no estando en la obligación de pagar patentes mientras no producía petróleo no incurrió tampoco en defraudación de los intereses fiscales al no abonar esas patentes. Ya vimos que todos los preceptos legales y contraactuales exigían implacables, dicho pago. Y vimos también, que las argumentaciones de la Standard Oil en este orden de cosas, padecen de una incurable cojera por obra de su falsedad. Todas esas argumentaciones desde que la misma empresa declaró en 1935 que había producido petróleo, caen pulverizadas por su base. Y aquí es donde mejor se percibe la absoluta ausencia de una discreta orientación jurídica en los asuntos de la empresa, porque si tal orientación existiese, la Standard Oil no hubiera negado la producción para después confesarla, evitándose el bochorno de incurrir en el papel de acusada y acusadora de sí propia, maligna y boba a un mismo tiempo

Otro ejemplo más, y quedan muchos aún: denunciado el fraude por la misma declaración de la Standard Oil sobre el hecho de que estuvo produciendo petróleo desde el año 1925, el Estado procesó a la Compañía. En este evento pudo notarse también la misma carencia de sentido jurídico que se acusa en las anteriores acotaciones de sus alegatos. Durante este proceso, la Standard para justificar aquel doloso escamoteo de las patentes cuyo pago no hizo aun cuando ya declaró que producía petróleo, creyó dar con un argumento euclidiano al soste-

ner que el abono de patentes solo era exigible en el caso de que la producción de petróleo hubiese alcanzado «caracteres comerciales» o sea que hubiera señalado cifras que sobrepasaran el monto de una mera extracción de petróleo con fines de cubrir estrechas necesidades del trabajo.

En resumen: la infortunadamente mal conducida empresa expresó que las cantidades de petróleo producido en 1925 y los años sucesivos no marcaron nunca un volumen capaz de dar beneficio ni a la Compañía ni al Estado. La malhadada ausencia de un patrocinio jurídico, la hizo incurrir así en una nueva auto-acusación porque si bien afirmaba que su producción no era «comercial» siéndole, por eso, todavía imposible pagar las patentes progresivas, *ella mismo ofreció al Gobierno la regalía del once por ciento que antes rehusaba entregar*. El hecho de disponerse a entregar esa regalía por el año 1925 comprueba que la producción llegaba entonces a su estado «comercial». Y bien. Si la producción llenaba ya las «condiciones comerciales», ¿por qué la Standard Oil pretendía entregar solamente la regalía, rehusando abonar las patentes? Al contrario, si como la empresa lo dice, esa producción no marcó el volumen «comercial» suficiente, ¿por qué se mostraba dispuesta a entregar la regalía?... Parece que, en este orden de apreciaciones, sobran las preguntas. Anotemos, tan sólo, que, así, aun durante el mismo proceso incoado a la Standard Oil por defraudación de intereses fiscales, la porfiada empresa

*persistió en substraer al Estado*, el valor de las patentes. ¿Podrá negarse, todavía, que la orientación jurídica de la institución petrolera resultaba desconcertada y catastrófica para ella misma, luego de haberlo sido, ¡por tanto tiempo!, para el país?

La misma especie de que la producción que la Empresa declaró tener en 1925, era insuficiente desde el punto de vista «comercial» es insostenible frente a otras anteriores declaraciones hechas por la Compañía. Los personeros de ella no pensaban siquiera en dicha especie, cuando en 1928 negaban la producción de petróleo. Así un memorial que la Standard Oil presentó en mayo de ese año, niega llanamente toda producción, aun aquella que pudiera caber en un cuentagotas, un párrafo de tal documento, en efecto dice: «... la imposición de las patentes en escala progresiva, *presupone la extracción de petróleo*». Se niega en esta forma, hasta la simple «extracción de petróleo», no ya una mera producción restringida. Quiere decirse así que hasta 1928, la Standard Oil no había extraído,—luego se supo que había substraído—una sola gota de aceite mineral de sus concesiones y es naturalmente inútil que ella pretenda, hoy día explicar sus descabaladas contradicciones, con el «cuento» de la producción «no comercial» que por lo demás, ella misma denuncia como otra superchería cuando pretende entregar al Gobierno la inesperada regalía del 11 por ciento.

## El petróleo contra su propietario

He aquí un pez gordo, cogido en el inagotable manantial de contrasentidos en que la Compañía Rockefeller está zozobrando y ahogándose. Su confesión de haber producido petróleo se esmera en mostrar inocencias arcangélicas, y, sin embargo, encubre un verdadero atentado contra la patria, un acto gravísimo que, sin esfuerzo, puede calificarse legalmente de hostil y de agresivo para Bolivia y calificarse acaso, inclusive como una solapada traición a la República. Si comprendemos en efecto la significativa trascendencia que tiene aquello de que la Standard Oil hubiese «prestado» petróleo boliviano para perforar «un pozo» petrolero en ajeno territorio no parecerá exagerado nuestro más agudo recelo sobre el particular. Porque el hecho significa solamente que la Standard Oil usó nuestro petróleo para fomentar una competencia ruinosa con nuestro mismo petróleo; para crear una rivalidad de previsibles funestas consecuencias, entre nuestra industria petrolífera y la del país vecino. Pero, como la Standard Oil gozaba de concesiones petroleras en Bolivia y en la Argentina; no trepidó, materialmente, en asaltar el aceite mineral de Bolivia, hurtándolo a nuestro pueblo, para beneficio exclusivo y privilegiado de la Compañía con el espantable riesgo de que una copiosa producción del pozo argentino «Agua Blanca» destruyera, en su naci-

miento, la nuestra. ¡Y precisamente esta grave culpa, exhibía la Standard, como su mejor disculpa!

Este aspecto de la confesión inusitadamente formulada por la Standard Oil en 1935, confesión que no exige mayor comentario para convertirse en viva prueba de un acto atentatorio contra la nacionalidad boliviana, habla en voz alta de otra nueva violación, confesada como se ve por los violadores, y que asume grado de violencia y escarnio de la ley petrolera, cuyo artículo 31 también ha sido quebrantado por los petroleros, pues el mandato de dicho artículo impone una obligación perentoria que nadie puede burlar sin recaer en grave delito, y que la firma Rockefeller burla, sin embargo: «Las empresas productoras de petróleo,—dice tal disposición,—estarán obligadas a proporcionar preferentemente para el consumo del país, los productos que necesitase éste, *no pudiendo exportar sino el exceso*». Ya sabemos que la Standard exportó petróleo a la Argentina,—según lo confiesa ella misma—justamente a tiempo en que esta Empresa negaba al país no sólo el pago de patentes sino el propio petróleo.

Si los lectores se dignan ver de qué manera se acusa la Standard Oil con esta sola confesión, convendría tal vez en que la pobre está realmente huérfana de todo género de asistencia jurídica, y que sólo una milagrosa intercesión de su oro ante gobiernos y tribunales puede franquearle campos de ac-

ción que siempre perderá en la contención de sus derechos y los nuestros.

No seguiremos marcando el compás en este desgarrado desfile de contrahechas figuras que la Compañía exhibe como las legiones de argumento de que dispone para disputar con el Estado, a la plena luz de las leyes.

Por todo cuanto se ha catalogado hasta este momento, podrá, en conciencia, admitirse, como el corolario de nuestras demostraciones, un hecho inamovible que consiste en que la Standard Oil está acusada por sus mismos defensores. Permítasenos, ahora, extraer de tal hecho, la consecuencia inmediata que de él fluye: la Standard Oil ha incurrido en tantas culpas, ha cometido tantos atropellos, tan desafortadamente se ha conducido, que hoy, ante las leyes, cualquier causa vinculada con sus intereses mostrará su esencial condición de mala causa. Tan mala en verdad es,—por lo menos la que enjuiciamos ahora,—que su defensa resulta imposible. ¡Y ojalá resultara solamente imposible! Lo trágico para ella es que su misma defensa se convierte en su propia acusación. Ya hemos dicho y comprobado que por cada invocación que la Empresa hace de su conciencia, eructa fatalmente una confesión condenatoria de sí misma. Ha deshilachado tanto las leyes a los contratos que, cuanto pretende cubrirse con ellos para no dejar ver sus desnudeces, el cobertor no le sirve de nada: ella misma lo hizo pe-

dazos, tiempo antes, y nunca más podrá esconder debajo de él su adiposa figura de Tragaldabas.

## Historia

Muy brevemente, reseñaremos actuaciones históricas relacionadas con la política petrolera de la Standard Oil en distintos pueblos del mundo.

No pretendemos desopinarla, pero sí, consideramos un deber ineludible documentar el conocimiento público que de esta Empresa debe tener nuestro país, con datos autenticados en libros, periódicos y otros elementos de autorizada información.

Las versiones que de ellos hagamos, pretenden, cuando más, poner en guardia al pueblo de Bolivia, y a su magistratura, respecto de procedimientos que, usados ya por la Standard Oil, muchas veces con éxito, podrían ser puestos en juego nuevamente, creando graves peligros para el país.

## CAPITULO III

# El petróleo, nuevo Atila azote de naciones débiles

### Revoluciones progresistas

Todos los países con riquezas petrolíferas han sufrido sangrientas perturbaciones intestinas, fomentadas por los petroleros imperialistas, divididos en los dos grandes bandos conquistadores del mundo, bajo los rubros de Standard Oil Company y de Royal Dutch Shell Company.

En México, las guerras civiles que durante un cuarto de siglo enlutaron ese gran Estado indoamericano, fueron animadas, financiadas y aprovechadas por los petroleros de la Standard o de la Royal Dutch. Es histórico que el presidente Wilson, por proteger los intereses de aquélla, ordenó la ocupación militar de Veracruz, lo que costó doscientas vidas inocentes a la población veracruzana. (Mujeres y niños que murieron, también, a causa de los



choques producidos entre las fuerzas extranjeras de desembarco, y los defensores nacionales de la soberanía mexicana).

En la Armenia se mató y se desterró del país a más de un millón de habitantes.

El gobierno armenio sindicó a dos magnates del petróleo norteamericano, como responsables de las atrocidades cometidas en la trágica nación asiática, conocida, por antonomasia como teatro de las mayores crueldades ejercitadas sobre pueblo alguno.

En Venezuela, los agentes de la Standard Oil fomentaron movimientos separatistas sangrientos.

En Bolivia, no hace muchos días descubrióse que la Standard Oil planeaba una nueva revolución. No es un misterio que sus más calificados personajes fueron también quienes influían inapelablemente sobre los gobiernos del país, cada vez que una revolución derrocaba un gobierno.

La Standard Oil tiene sobrada experiencia en materia de animar ciertas revoluciones «progresistas», gracias a las cuales sólo progresa la Standard Oil.

### Extrangulamiento económico

La Standard Oil ha empleado en Bolivia su más afortunado procedimiento de dominación económica de los pueblos. Trátase de los préstamos de di-

nero, hechos a los gobiernos, para someterlos luego a su servicio en la calidad peyorativa de deudores morosos. Así, el 12 de julio de 1928 obtuvo el Gobierno de Siles una Resolución Suprema que declaraba a la Standard en pleno cumplimiento de sus obligaciones,—siendo así que no había cumplido ninguna,—y un día después, o sea el 13 de julio, prestó a ese Gobierno un millón de bolivianos. Dicho préstamo fué la mas rara y singular operación económica jamás producida, pues una parte considerable de ese millón de bolivianos se daba como pago adelantado de patentes, y, no embargante, la Standard cobraba intereses sobre toda la suma prestada. De esa manera, aunque aparentemente había abonado tales patentes, no las pagaba, en verdad, pues como intereses del préstamo, volvían a poder suyo las sumas abonadas como pago de tales impuestos.

En esas mismas condiciones, prestó al Gobierno Saavedra, en el primer año de su concesión, ciento veinticinco mil bolivianos. Poco después obtuvo, de su deudor gubernativo, la Resolución Suprema de 18 de marzo de 1924, según la cual ningún nuevo pedimento de tierras petrolíferas podía ser otorgado por el gobierno, sin antes lo conociera la Standard Oil ante cuyas meras observaciones, debía el Gobierno dejar la concesión en suspenso. De esta manera, entregóse a la Standard el monopolio absoluto de los petróleos.

Con tales procedimientos, la Compañía dispu-

so a su antojo de casi todos los Gobiernos bolivianos. Estos, por lo demás, tenían que resultar deudores suyos, fatalmente. La misma Empresa, los empobrecía, defraudando las rentas fiscales.

### La Standard contra Bolivia en la guerra del Chaco

Las hostilidades de la Standard Oil contra Bolivia, durante la Guerra del Chaco fueron simplemente monstruosas.

Hizo arrojar al río Bermejo una gran cantidad de herramientas de zapa, en cuanto tuvo noticia de que el ejército boliviano se las pediría para uso de la defensa nacional. Prefirió que esos materiales se perdieran sin provecho para nadie, antes de que el país, cuyo petróleo ella explotaba, los utilizara. Luego, explicó este gesto inicuo, expresando que debía ser neutral en el conflicto, como una potencia extranjera.

Pocos meses antes de la guerra,—y como si supiera, la Standard, que aquella sobrevendría sin remedio,—trasladó a la frontera argentina una enorme cantidad de materiales y maquinaria. Luego pretendió justificar la deliberada escasez de producción del petróleo, manifestando que la Empresa carecía de materiales y maquinaria suficientes. Excusábase así ante el ejército, cuando éste le pedía un suficiente suministro de combustible.

Declaró «su neutralidad» durante el conflicto, restando cuantos elementos pudo restar a la defen-

sa nacional. Negóse a pagar medios sueldos a los empleados nacionales movilizados durante la campaña, y, luego, no reincorporó sino a contadísimos de ellos, violando las leyes nacionales que le imponían pagar medios sueldos a los movilizados y restituir sus empleos a los desmovilizados.

Jamás desmintió seriamente el hecho de que ella no sólo era en absoluto ajena sino inclusive hostil a Bolivia durante la guerra, y, por el contrario permitió prosperar la infamante versión circulada por el Paraguay, atribuyendo a nuestro país el tener financiada la guerra por la Standard Oil. La Empresa dejó sin destruir esta lapidaria especie, a sabiendas de que tal hecho era desvergonzadamente calumnioso.

La Standard no ignoraba que en vez de dar dinero a Bolivia, ella lo arrebataba a nuestro país. Percibía, en verdad, enormes ganancias a causa de la guerra, al especular, cruel y usuraria, con las tremendas necesidades nacionales en materia de combustibles para la guerra. Por espíritu de lucro, se negó a proveer de gasolina de aviación al ejército, afirmando que no podía fabricarla en las refinerías de Bolivia por deficiencia del petróleo nacional, aunque años antes, la misma Standard Oil había ofrecido al mismo ejército, gasolina de aviación destilada en las refinerías bolivianas. Su verdadero fin al negarse a suministrar dicha gasolina, era el de vender la que elaboraba la Empresa en sus refinerías del Perú, producto que tuvo que comprar el Gobier-

no de Bolivia durante toda la campaña del Chaco, sin discutir precios con la Standard. En determinado instante, casi al finalizar la guerra chaqueña, el Gobierno solicitó cotizaciones a diferentes productores de gasolina para efectuar una cuantiosa compra: la Standard Oil, que conocía como ningún otro la urgencia de ese pedido, cotizó sus productos en un veinte por ciento más caros que los otros vendedores, agregando que «no quería tratar con el Gobierno sino con el Banco Central, para el pago de la mercadería», diciendo, además, que entregaría el producto, no en territorio boliviano, sino en un puerto extranjero para que Bolivia se las arreglara como pudiese, en cuanto a transportar lo comprado.

Oficiosamente, y en forma personalísima el abogado de la Standard Oil en Bolivia, escribió, casi a fines de la campaña, una carta al abogado W. R. Armstrong, supremo consejero de la Empresa en Estados Unidos, insinuando a éste la idea de un préstamo de dinero a Bolivia. Posiblemente el abogado boliviano preveía que tantos agravios como los inferidos por la Standard a nuestro país, serían cobrados, en forma justiciera, cuando concluyese la campaña y se adelantaba a proponer ese préstamo a base del cual, la prensa mercenaria de la Empresa podría recomendar a ésta ante el país como una entidad amiga de Bolivia. Pero la Standard Oil, por intermedio de su consejero Armstrong, respondió que no tenía dinero, (sic) y que aunque lo tuviese

no haría préstamo ninguno a Bolivia, porque estaba escarmentada de la conducta de los gobiernos bolivianos

Es público que, durante la guerra del Chaco, perecieron perdidos en el monte, tan lúgubre y sin recursos como un cementerio, nuestros soldados inolvidables, que perecían agotados, en busca de agua y alimentos, mientras se amontonaban los víveres acumulados en los puestos de etapas, y el agua hinchaba las riadas del Pilcomayo y el Parapetí.

Casi en todos los luctuosos casos de muerte por hambre o por sed, el mayor obstáculo para el suministro de agua y víveres, radicaba en la escasez de gasolina. ¡Y, sin embargo, el pueblo de Bolivia era inmolado en el Chaco defendiendo las petroleras en poder de la Standard Oil. La razón de esta escasez de nafta, no es otra que la del desenfrenado afán de lucro de la Compañía: debíase en modo exclusivo, a que la Standard necesitaba vender los productos que ella misma extraía del Perú.

El propio ejército de Bolivia tuvo que intervenir con todo el peso coercitivo de su indignación para que la Standard Oil produjese las cantidades necesarias de petróleo en el Chaco. Mas esto mismo, solo confirma la hostilidad inusitada y rencorosa que la Compañía desarrolló contra Bolivia durante la guerra, pese a que todo el mundo admitía que nuestro pueblo daba su sangre, su dolor, su hambre, su sed, su vida inclusive, en honor

y provecho de la Standard Oil. Esta enorme calumnia, esa vergüenza inmensa, hizo más daño al país que todos los reveses militares. ¿Impediremos ahora, que semejante imputación caiga de nuevo sobre Bolivia? ¿Podremos evitar que se nos aplaste bajo el peso de esta ignominia? Ella es una lápida amasada con basura. No la pongamos encima del osario de nuestra juventud sacrificada en el Chaco. Y, sobre todo, no permitamos que la pongan los hombres que desean ahogar la patria en una ola de sucio lodo, al proponerse entregarla de nuevo a la Standard Oil.

### El país con petróleo compra petróleo extranjero

Ha sido sistemático e infalible recurso de la firma Rockefeller llevarse el petróleo de un país para venderlo a otro, y negociar con el carburante ajeno, acomodándolo precisamente en el Estado de cuyas tierras extrae aceites minerales.

Es harto sabido que México, siendo el segundo productor petrolero del mundo, compraba su propio petróleo a un precio mucho mayor que el que este producto mexicano tenía para el público de Estados Unidos. Sábido es que la gasolina venezolana es mucho más cara en Venezuela, que la misma gasolina, vendida en el mercado norteamericano.

Bolivia, país productor de petróleo, tenía, a su vez, que adquirirlo a la Standard Oil en el extranjero, Siempre utilizó, no la gasolina elaborada en

Bolivia, sino la que la Compañía reinaba en el Perú. Equitativos cálculos promediales, hechos por el Ministro Luis Fernando Guachalla en materia de adquisiciones de petróleo realizadas por Bolivia conforme a los datos estadísticos oficiales, arrojan cifras increíbles. Según ellos, desde el año 1925 hasta el año 1933, sin exagerar el cálculo de cifras, Bolivia gastó en combustibles petrolíferos, treinta y dos millones, trescientos mil bolivianos de la antigua moneda, o sea *trescientos veintitres millones de bolivianos* conforme a la cotización actual de nuestra moneda. Tan enorme suma de dinero, fué arrancada a nuestra patria y emigró al exterior, de donde nunca retornará.

Cabe advertir, ahora, que estas adquisiciones de gasolina y petróleo fueron pagadas forzosamente en oro. En un patriótico documento, el Ministro Guachalla califica este fenómeno, con gráfico acierto, como un copioso «drenaje de oro» padecido por Bolivia, drenaje tan hondo como drástico y que casi dejó seco al país. Lo inconcebible aquí, está en que Bolivia tuviese que sacrificar tales cantidades de oro, comprando petróleo, ¡justamente cuando Bolivia estaba produciendo petróleo!...

Puede calcularse, ahora, cuán fabulosas cantidades de dinero ganó la Standard Oil, por el solo hecho de instalar una sucursal de su formidable organización en nuestro país.

Como se ve, esta Empresa, cuya tendencia resulta exclusivamente extractiva de toda clase de riquezas, explotó a Bolivia, como un verdadero nego-



cio particular, en las siguientes formas: vendiéndole, a la fuerza, el petróleo peruano; apropiándose gratuitamente el petróleo boliviano para exportarlo y venderlo; capitalizando a su favor el valor de los impuestos y las patentes que jamás pagó al Estado; y haciendo préstamos leoninos al Gobierno, con un beneficio privilegiado de intereses, y de influencias.

### **Se priva al país de su petróleo y se lo vende en el exterior**

Es un hecho positivo, declarado por ella misma, que radiaba el petróleo boliviano al extranjero. Por confesión suya sabemos que, en efecto, envió al exterior, setecientas cuatro toneladas de petróleo crudo entre los años 1925 y 1926. La Empresa no pierde la línea siquiera en este detalle numérico de las toneladas que confiesa haber exportado, pues los aduaneros argentinos evidencian que la suma de toneladas de petróleo realmente salido de Bolivia al extranjero, es mucho mayor que el que indica la Standard Oil. Trátase de *un mil trescientas sesenta toneladas* cuya exportación visó la Aduana argentina. Esto prueba que aun la misma confesión de la famosa Compañía de Rockefeller lleva el sello característico de turbias actividades. Esta vez, como de costumbre, escamotea números, y aun en el trance de hacer una revelación espontánea, que le conviene mostrar limpia, subtrae documentalmente

más de seiscientas toneladas en la cuenta, después de haberlas substraído en el hecho práctico, sin asomo de respeto por los bienes ajenos.

Hay aquí algo que no está esclarecido todavía, después de que la Compañía confiesa que produjo petróleo desde 1925, o antes. Cabe ahora preguntarse qué hizo la Standard Oil con el petróleo, en 1927 y en los siguientes años. Cierta alegato que presentó la Empresa ante el Gobierno, en 1927, contenía esta frase digna del estrabiliarismo humorismo con que los desaprensivos negociantes internacionales, condimentan con cierta temeraria amenidad sus más audaces engañifas «Pedir a la Compañía que comience a producir antes de que tenga depósitos «ni» oleoductos»,—dice la firma con detestable sintaxis, y empeñada en negar que produce petróleo,—«equivale a pedirle una cosa falta de sentido y que valdría tanto como esta otra: «produzca, pero como aun no tiene ni estanques ni oleoductos, *guarde el petróleo en sus bolsillos*». (No sabíamos que la Compañía tuviese bolsillos, pero es forzoso colegir que lo tenga, ya que el autor del alegato no afirmaría tal cosa de modo gratuito, vale decir, sin estar seguro de que realmente existan los bolsillos de la Standard).

Ahora bien: ¿podría, esa frase, explicarnos lo que la Standard Oil hizo con el petróleo que produjo después de 1926? Tratemos de verlo en seguida. Desde luego, la Compañía niega que exportaba el producto a partir del año 26. Debemos deducir,

entonces, que dicho petróleo se quedaba en Bolivia. Pero, hagámonos ahora, la única pregunta que puede hacerse ante la evidencia: Ese petróleo retenido en Bolivia ¿Atendería por ventura las necesidades del consumo nacional? .. Diríase que no, porque siendo un hecho comprobado que durante el sexenio 1926 -1932 Bolivia tuvo que comprar al extranjero toda la nafta que el país precisaba, nos es obligatorio suponer, que el petróleo nacional no fué utilizado por Bolivia. Ante conclusión tan terminante. ¿Pensaremos que la Standard Oil produjo petróleo, únicamente en 1925 y 26, y con el exclusivo objeto de exportarlo y emplearlo en abrir pozos petrolíferos que hicieran una peligrosa competencia a los bolivianos? ¿Pensaremos, asimismo, que llenado este fin, la Standard Oil dejó de producir aceite mineral en Bolivia, cegando los pozos nacionales? ¡Imposible! Más razonable nos parece admitir que la Compañía guardó el petróleo «en sus bolsillos», de acuerdo a la elegante figura retórica de aquel alegato de 1927, cuyo texto confirma el seleccionado buen gusto literario y la distinción versallesca y atildada, exquisita y mundana que ha solido atribuirse a determinado protector de la Empresa, cuando este protector desempeñaba funciones diplomáticas o canchillerescas, como Mr. Charles Evans Hughes, altísimo abogado de la Standard Oil, ocupaba el Ministerio de Estado (Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos), en una época en que, al parecer casualmente la Standard gozó de tan generoso

apoyo por parte de ese Ministerio, como para envolver al Gobierno americano en reprobables conflictos internacionales de que fueron víctimas casualmente, solo débiles países cuyo territorio manaba petróleo.

Pero, no abandonemos el tema. Sobre el destino que tuvo nuestro petróleo durante los años en que comprábamos petróleo extranjero, acaso nos dé ciertas ténues luces un informe, todavía poco conocido de que es autor el ingeniero Juan Pinilla. En tal informe, tropieza uno con el siguiente dato: «...el petróleo crudo que importa la Standard de Venezuela a sus destilerías (en la Argentina) pagando fuerte impuesto de internación, le cuesta menos que lo que a Y. P. F. (argentinos), su petróleo en la Plata»...

No pequemos de suspicaces, frente al hecho extraordinario de que el petróleo llevado desde Venezuela hasta la Argentina, tenga un costo menor que el petróleo producido en la misma Argentina. Ni afirmemos nada; pero permitámonos pedir a ese hecho determinadas explicaciones, para este fenómeno del precio de los petróleos, fenómeno que, por lo demás, coincide con el inexplicable desaparecimiento de los petróleos bolivianos en 1926-1932, siempre que ellos no hubiesen sido guardados por la Empresa «en sus bolsillos», conforme al delicado giro literario-petrolero, que ya conocemos. Entre tanto, cerremos este capítulo expresando que ni fuimos el primer pueblo cuyos productos guardó la Standard

Oil «en sus bolsillos», ni ella hizo esta prueba de ocultismo del hidrocarburo mágico por primera vez. En los «bolsillos» de la Compañía diríase que puede caber cómodamente el globo terráqueo. Por lo menos los proyectos de la Standard Oil tienen estudiado el asunto, y se ha previsto en ellos la posibilidad de meterse el mundo en un bolsillo.

### Siniestro destino de los países petrolíferos

Los conquistadores internacionales del petróleo, no conciben que puedan prevalecer sus negocios si no destruyen los países poseedores del famoso aceite mineral. No hay una sola zona del planeta terrestre en que, las huellas del maravilloso carburante fluido, no hayan hecho correr ingentes caudales de sangre. Únicamente los países capaces de rechazar a esos conquistadores, pueden considerarse libres de las cruentas tragedias que la codicia petrolera desata sobre los pueblos con tierras petrolíferas.

Poco faltó para que entre 1928 y 1930 estallara en la Argentina una guerra separatista que animó la Standard Oil apoderándose de los petróleos de Salta, y fomentando entre los políticos salteños un violento espíritu de autonomía y localismo, por la simple razón de que el Gobierno Federal, justamente alarmado por la entrega de aquellas riquezas a la temible Compañía, desarrolló una política vigorosa en sentido de amparar el derecho del Estado

sobre los petróleos. La Standard Oil compró periódicos, alquiló políticos y sobornó autoridades y creó, en suma, un profundo malestar público. Su predominio en la región era tal, que 'no vaciló en ofrecer sumas crecidas de dinero,—como si se tratara de una colonia sin autoridades legales,—a quien «le entregase» las personas de unos peones sindicados de haber dado muerte a cierto capataz *standardista*, exageradamente cruel con los trabajadores. El ofrecimiento de dinero, evoca sombras de la Edad Media Feudalista sin sentido de la justicia ni de la ley.

En Venezuela, se fomentó una otra guerra separatista, dando dinero al Gobernador del Estado de Zulia, un tal Pérez Soto, que adquirió armamentos y organizó un ejército, previamente convenido con los petroleros *standardunos*, para entregarles los hidrocarburos de ese distrito, pues los de otros distritos habían sido ya entregados por Juan Vicente Gómez a los ingleses.

En México, los agentes y personeros de la Standard sostenían, «gavillas de bandoleros», pagando a cierto traidor titulado General y que «oía» de Pelaez, como a jefe de esas gavillas en cuyo sostenimiento gastaron más de cien mil dólares, combatiendo a los gobiernos mexicanos a sangre y fuego.

Las invasiones realizadas por los llamados «ejércitos blancos» a la Rusia Soviética fueron en gran parte, financiadas por la Royal Dutch y la

Standard Oil,—esta última había comprado a la firma Nobel derechos y acciones petroleras que poseyó Nobel en la Rusia zarista, Pero es sabido que el fracaso de estos ejércitos fué determinado, en gran parte, porque el gobierno soviético había nacionalizado, y controlado, el petróleo, utilizandolo *exclusivamente en servicio del Estado*. Así adquirió ese poder extraordinario con que pudo sobrellevar victoriosamente las tres aplastantes invasiones «blancas» y vencerlas, pues pudo mover las industrias, mejorar los transportes y amparar, inclusive, a la población y al ejército contra el frío y la miseria, gracias al maravilloso combustible. «Quien tenga petróleo tendrá la victoria» se dijo durante la Guerra Europea, cuyos episodios más violentos demandaron alguna vez, el gasto de veinte mil toneladas diarias de petróleo.

El Estado español monopolizó para sí el comercio del petróleo, arrebatando así un enorme negocio de manos de los reyes mundiales del aceite mineral, El atroz resultado de esa medida, lo señala un grande y autorizado escritor estadounidense en estas palabras: »La revuelta de Franco había sido costeadada por la Standard Oil y por la Royal Dutch Shell, cada una de las cuales le había donado quince millones de dólares». Y si de la hoguera española,—en que arden toneladas de petróleo envueltas en toneladas de carne humana destrozada,—surgiese la llama que prenda en los explosivos armamentistas, los petroleros podrán ufanarse de haber pro-

vocado la más espantable matanza del Universo, y acaso la destrucción total de Europa.

La Región Balcánica, llamada «el polvorín de Europa», lo es en verdad a causa de los petróleos rumanos, en cuyos pozos háuse producido las más espantosas crueldades como actos de sabotaje de una de las dos empresas petroleras mundiales contra la otra. Y viceversa, claro está.

En el Asia, las zonas de Irak, de Mosul, de la ensangrentada y caliente Mesopotamia, de Borneo y Etiopía, tanto como las comarcas petroleras del lejano Oriente en que hoy mismo se hace un monstruoso derroche de sangre, son teatro perenne de matanzas y destrucciones, de incendios y ruina, de asesinatos en masa, que los mercaderes petroleros provocan para destruir a los pueblos propietarios del petróleo, desencadenando guerras religiosas, políticas, raciales o civiles que aniquilan cientos de miles de vidas de musulmanes, de cristianos, de budistas o israelitas, cuyas supersticiones exacerbadas, conduce el oro petrolero hacia la matanza y el arrasamiento.

No hay comarca de la tierra que poseyendo petróleo no haya sido escenario de las más espantosas crueldades humanas. No hay pueblo, propietario de petróleo, que no haya sufrido los mayores sufrimientos imaginables a manos de los petroleros, en aras del monstruoso enriquecimiento de éstos.



Ni la paz, ni el orden, ni la justicia, ni la vida humana están seguras de sí mismas en pueblo alguno en que imperen los petroleros, amos del mundo. Solamente las naciones libertadas de la esclavitud petrolera, pueden tener confianza en su progreso y en su existencia. Si los pueblos no pelean por emanciparse de la infamante, de la vergonzosa, de la bárbara dominación ejercida por la codicia insaciable, por la grosería cavernaria, por la brutalidad mercantilista de las organizaciones petrolíferas internacionales, esos pueblos deben ya renunciar a su porvenir. Ahí están los desdichados armenios, teniendo que vagar por los desiertos, arrojados a latigazos y a tiros de sus tierras; ahí están los estados sudamericanos, agonizando en insondables lagos de deudas, debatiéndose en la miseria y con las carnes amoratadas de dolor y de vergüenza, contemplando cómo los insensibles verdugos extraños al país, subyugan gobiernos y saquean la riqueza individual y colectiva, mientras bajo su mano impía se debaten los propietarios de esa riqueza, incapacitados para vivir, para prosperar, para alimentarse.

En estos mismos días, el mundo se mueve inquieto ante la visión de México alterado por la revuelta «cedillista», que los gobernantes mexicanos denuncian como una aventura, en origen, financiada por las empresas petroleras, como todas las veces en que un Gobierno de México ha frenado los concupiscentes abusos petroleros. No se puede ig-

norar que la intervención de dichas empresas en México. cuesta hasta hoy, al generoso pueblo de Guatemoc, más de medio millón de hombres, inmolados en tantas revoluciones como las que fomentaron los magnates del petróleo, armando al bandidaje, estimulando la traición y pagando montones de oro por el asesinato, el saqueo del país, la destrucción total de cuanto éste construyese como una obra social organizada y pacífica.

Pero México vencerá, como vencerá Bolivia, porque ambos pueblos han adquirido ya con el sacrificio de su sangre, la conciencia exacta de sus derechos sobre sus legítimas y naturales riquezas. Únicamente los pueblos con dignidad, únicamente los pueblos que no han sido víctimas de la degeneración creada por el soborno, por la traición, por la inmoralidad que emplean los petroleros en el cumplimiento de sus siniestros planes de conquista, pueden sentirse dueños del mañana, y pueden legar al porvenir un recuerdo que no merezca el desprecio, el rencor y la maldición de los pueblos futuros.

### V í c t i m a s

Las actividades petroleras mundiales, han sido, siempre, rodeadas de un sospechoso silencio.

Audaces y autorizados investigadores han revelado, sin embargo, ciertos misterios del mundo petrolero, denunciando los aterradores procedimientos de que se vale el imperialismo aceitero, para conquistar el mundo, a precio de destruir una parte de él.

Nuestro pueblo debe conocer, ahora, tales procedimientos, y debe también ser enterado de cómo se los aplicó a Bolivia.

## CAPITULO IV

# La dura ley del petróleo. Tomarlo todo sin dar nada

### Lo último: Lo que no tiene nombre

El país no debe ignorar, por más tiempo, que la Standard Oil fué dueña absoluta y exclusiva de los destinos de Bolivia por el solo hecho de que el año 1922, un Gobierno irresponsable, entregó a ella los petróleos nacionales, en condiciones que solamente la ignorancia o la traición pudieron formular sin medir sus funestas consecuencias.

Gracias a ese Gobierno, el país fué defraudado *en cientos de millones DE BOLIVIANOS*; fué precipitado a la miseria que hoy mismo sufre con un heroísmo que solo una sublime esperanza en el porvenir puede alimentar y perpetuar; fué víctima de una guerra desigual, controlada en todo su desarrollo por la temible y oscura garra de la Standard Oil, *en cuyos archivos reservados, figuraban todos los do-*

*cumentos internacionales relacionados con esa guerra;* y fué herido cruelmente, con herida que no lograrán curar los años, porque se le arrebató su sagrado derecho a la felicidad y al progreso, al dejar bajo la zarpa tenebrosa de la Standard esa enorme riqueza patria del petróleo, capaz de vitalizar los esfuerzos nacionales en una proporción tan grandiosa como no puede ser imaginada siquiera.

Diez guerras perdidas, diez epidemias asoladoras, diez quiebras económicas, cien revueltas cuarteras, no habrían dañado tanto como la Standard Oil dañó a la patria con su silenciosa política negativa, que aisló la enorme fortuna petrolífera de Bolivia. y la condujo de tal modo criminoso, que esa fortuna sirvió al interés enemigo, actuando siempre contra el interés nacional.

El daño irrogado a Bolivia por la Standard Oil, no es calculable en números. Nadie puede decirnos cómo se habría transformado nuestra patria si hubiese dispuesto de su petróleo hace quince años. Sin optimismo, sin recaer en ninguna ilusión patriótica, bien podemos decir que Bolivia estaría hoy industrializada en una gran parte de su territorio, o en todo él, de parte a parte, por la acción fecundante y milagrosa del petróleo. Nuestra potencia agraria se habría multiplicado en forma de abastecer las necesidades nacionales y rebasar las fronteras patrias, camino de otros pueblos, de otras naciones, de otros mundos. Ese recurso económico solo, nos habría vinculado con mayor eficacia y seguridad

que los tratados y los pactos internacionales en que *nunca faltó un agente de la Standard Oil para que, dentro de los convenios diplomáticos, jamás fuesen vulnerados los «derechos» de la Compañía, aunque los intereses nacionales resultaran víctimas de daños criminales.*

### **La Standard actúa diplomáticamente**

De esta permanente intervencióu de la Standard Oil en los negocios extranjeros de Bolivia, pueden certificar todos los acontecimientos internacionales relativos al Chaco. dentro de los cuales no se ha podido ocultar por más tiempo la mano de la Standard.

Si se recuerda en efecto, cómo, el más autorizado protector boliviano de esta Empresa, ocupó la Cancillería de Bolivia dejando su cómoda residencia en el extranjero: pasó luego a la Legación en Río de Janeiro cuando parecía que, se radicaba, en la capital brasileña, una negociación decisiva sobre el Chaco; y fué primera figura de las gestiones pacificadoras de Buenos Aires, sin dejar, durante tales andanzas diplomáticas, su función abogalil en servicio de la Compañía que le pagaba un sueldo ocho veces mayor que el sueldo pagado por el Gobierno; si se recuerda todo esto, y se recuerda que Bolivia fracasó en todos sus empeños,—aun en aquellos cuyo éxito podía descontarse.—no podremos negar que algún designio siniestro friamente deliberado, y al-

guna tenebrosa maquinación de intereses bastardos, torcieron el destino del país hacia desastre.

La misma guerra del Chaco, universalmente considerada como un engendro de la lubricidad imperialista de algunos petroleros, pudo ser evitada si Bolivia hubiese poseído, en el hecho, los petróleos chaqueños. La influencia económica de éstos, fué, por el contrario, totalmente controlada por la Standard. Ello, solamente, provocó ciertas hondas aversiones de carácter político y aun sentimental contra Bolivia, que perdió así la valiosa cooperación de algunos factores eficaces, con los que nuestro país, en el empeño de solucionar pacíficamente los diferendos internacionales, pudo aunar sentimientos equitativos y solidarios, inspirados en una orientación de equilibrio continental. Aun habiendo sobrevenido la guerra, debió ella concluir con un resultado favorable para Bolivia, ya que ésta habría dispuesto de grandes recursos materiales con qué defenderse.

Pero ni lo uno ni lo otro fué haecederó. exclusivamente por influencia del negativo interés de la Standard Oil. Su desmedido afán monopolista determinó un absoluto aislamiento económico de Bolivia respecto de los mercados vecinos, y así perdió el país amigos cordiales de que pudo echar mano para evitar el conflicto armado, solucionando el pleito por la vía de la influencia diplomática. Las enormes ganancias de la Standard Oil durante la guerra, conspiraron, a su vez, contra una paz inme-

diata, pues el lucro fácil y copioso prefería la continuación indefinida de la pelea, y es posible que ese lucro tuviese algo que ver con las actitudes de ciertos personajes que, a un mismo tiempo, hablaban con altanera pedantería de «pelear hasta lo último», opouiéndose, no obstante, con egoísmo incalificable, a que las grandes organizaciones económicas alimentadas por la riqueza patria, contribuyesen, con el mismo desprendimiento con que el pueblo daba su sangre, a la defensa nacional.

### **La Standard reincide en sus odios**

Producida la equívoca paz que apagó los dramáticos fuegos del Chaco, una primera e inmediata determinación tomada por la Standard Oil, reafirmó su amenazante plan de continuar, como si no hubiese pasado nada, la explotación de Bolivia, lacerada por la guerra, pero, al mismo tiempo, felizmente avivada ya por un violento anhelo de justicia: la producción de petróleo, que durante la campaña se había elevado, por influencia coercitiva del ejército, a un millón ochocientos mil litros mensuales, descendió a quinientos mil litros—otra vez la ocultación y el boycoteo—con los que no era cubierto ni el veinticinco por ciento de las necesidades nacionales.

Mientras esto hacía la Standard Oil, como una prueba ejecutoria de su resuelta aversión hacia Bolivia, se daba prisa en tomar contacto con los secto-



res de influencia sobre las negociaciones de paz, procurando entorpecerlas. El país puede sentirse absolutamente seguro, por eso de que mientras la Standard Oil conserve el menor interés económico radicado en Bolivia, la solución del pleito chaqueño tropezará con graves dificultades, al parecer, de misterioso origen. Para la Compañía, es de vital urgencia conservar las petroleras bolivianas de modo que le sea factible abastecer los ricos mercados australes de Sud América. Lógicamente, el sentimiento americano uniforme, se alza contra tal pretensión imperialista, y acaso él influiría decisoriamente en sentido de un arreglo equitativo del problema, si Bolivia se liberara definitivamente del amenazante coloso petrolero, cuyas fauces abismáticas se abren ante la conciencia independiente de América, como una sima que ha probado capacidad para engullirse pueblos enteros.

Los diez y seis años de actuación de la Empresa en Bolivia, no sólo han determinado enormes daños, monetariamente tasables, a nuestra patria. No puede calcularse los de otra índole, porque ello sobrepasa los alcances del cálculo más cuidadoso y refinado, y es imposible precisar en qué monto y medida de valor efectivo, hubo la Standard Oil inferido perjuicio a Bolivia. El propio Chaco, fecundado por el empleo nacional del petróleo pudo habilitar a nuestro país para su defensa en condiciones tan colosales como tampoco puede imaginarse. Nadie negará, sin embargo, que la oportuna utiliza-

ción del petróleo de Bolivia en esas comarcas abandonadas y desiertas, pudo proveerlas de agua, pudo cruzarlas de caminos, pudo animarlas de población humana, todo lo cual habría dado al país inmediatos recursos vitales para el desarrollo prudente de una campaña militar. Cuando se sepa, empero, que el año 1932 no había caminos en el Chaco, no había centros poblados y *no había petróleo*, podrá imaginarse, aunque no medirse, las calidades innombrables del daño causado a Bolivia por la Empresa petrolera de Rockefeller. Y cuando se recuerde que, entre los cargos catalogados contra los responsables de los reveses durante la campaña, no se perfiló uno solo, claro y concreto, sobre la Standard Oil, y, por el contrario, se buscó a los culpables entre los que como todos los habitantes de Bolivia eran víctimas del daño original e irremediable; cuando esto se recuerde, bien se verá cómo se paralogizó a la opinión pública de Bolivia...! Poco faltó quizás, para que los petroleros fuesen presentados como los auténticos salvadores del país mientras las gentes pedían la pena de muerte para militares y civiles que no pudieron remediar—por que eso era irremediable—la falta de recursos económicos y materiales en que Bolivia comenzó, hizo y concluyó la guerra.

### **El tiro de gracia: Destrucción moral de los pueblos**

Cuando, como consecuencia del proceso contra

la Standard Oil el Gobierno de Bolivia declaró la caducidad de la concesión Standard Oil, la Compañía «parció por todo el mundo la versión de que *era víctima de la fobia contra el capital extranjero, a causa de la filiación comunista del Gobierno.* Al mismo tiempo, ajustó sus poderosos controles en forma de impedir toda publicidad reveladora de la justificación con que el Estado boliviano había dispuesto una legítima sanción de graves faltas cometidas por la Empresa.

Es otro recurso habitual de la Standard Oil el de fomentar la destrucción moral de los países en que tropieza con Gobiernos u hombres públicos invulnerables a la coima y el soborno. Sus medios para llenar este fin son universales e invariables. Dispone desde luego, de una organización publicitaria enorme, funcionando ahora mismo en todo el planeta, lubricada con el propio aceite que mueve sus poderosas maquinarias de dominación política y económica

De esta manera, el aniquilamiento moral de los países contrarios al insaciable ogro petrolero, resulta empresa fácil y aun amena. Escritores venales, de tipo «standard», toman a su cargo la tarea de desacreditar a los Estados en que la Compañía no encuentra ambiente para el crecimiento de su mala yerba.

México es un caso visible de la campaña de difamación alentada y servida por el dinero de los petroleros. Las convulsiones internas mexicanas han

sido así, tema copioso para la máquina de los escritores y los propagandistas pagados por los traficantes de aceite mineral. Nada importó, nunca, a éstos, la tragedia de un pueblo cuyas carnes abiertas manaban sangre durante largos años. De este modo, la destrucción de vidas humanas durante las revoluciones de México, *fué un motivo humorístico de la venalidad literaria* «inspirada» por la más fecunda musa que jamás haya existido: la musa Rockefeller. Por obra de tal musa, la tragedia mexicana se convirtió para el mundo, ajeno al dolor de aquel gran pueblo, en una preocupación divertida e intrascendente.

Igual fama ganaron políticos y militares venezolanos envueltos en sangrientas revoluciones y motines originados por la lucha petrolera.

Nada se diga de la gigantesca publicidad contraria al gobierno soviético que, atacado primero con enormes ejércitos pagados por el oro petrolero, fué luego blanco de ininterrumpido bombardeo de montañas de metralla periodística y literaria. Cabe destacar aun aquí, el poder milagroso del petróleo: la Standard Oil, cuya prensa desacreditó a los soviets rabiosamente, durante diez años, publicó al cabo, firmado por su jefe de publicidad Ivy Lee, el año 1927, un libro lleno de juicios afectuosos y amigables, obsequiados al gobierno soviético, con este sugestivo título: «La U.R.S.S., el enigma del mundo». El enigma de este súbito cambio de orientaciones de la Standard Oil en favor del co-

munismo, estaba en que la formidable empresa petrolera había logrado firmar con el gobierno rojo, un grande y ventajoso contrato de compra de petróleo soviético.

La publicidad «standard» hizo víctima suya, también, a Bolivia: difundió la especie de que nuestro país era teatro, siempre abierto, de revueltas intestinas; que el capital privado carecía de seguridades y garantías, (sic) que las tierras petroleras bolivianas eran improductivas y «solo demandaban gastos ingentes sin esperanza de compensación». Alejó así todo posible competidor petrolero, y obtuvo una ventaja decisiva sobre su temida rival británica, la Royal Dutch Shell, cuya historia, con todo cuanto pueda concluirse en ella, queda relegada a segundo plano respecto a su competidora, tocante a tropelías, exacciones y violencias.

Nuestro pueblo no debe extrañar que, un día cualquiera, la prensa mercenaria de la Standard Oil pretenda incitarlo a la revolución. ¡Desconfíe de los entusiasmos libertadores de cierto periodismo que sirvió, siempre, los grandes intereses del imperialismo nacional o extranjero!... ¡No incurra, como tantas veces, en el error imperdonable de tomar las armas con que, al cabo, resultará suicidándose!... Pero, vierta su sangre defendiendo la posesión de los petróleos. Y cuando esa posesión sea incontestable aun para los ardides leguleyos del «standardismo»,—mantenga invariablemente su conquista, que así defenderá su presente y su porvenir... ¡Su

propia riqueza en manos del Estado, le prestará fuerzas invencibles para destruir a todos los adversarios de su felicidad y de su progreso!

### Ante la justicia inapelable: Muertes a petróleo

La historia del petróleo destila sangre humana.

Nadie ha rectificado hasta hoy, la versión de que Warren Harding, presidente de Estados Unidos, y antiguo sirviente de los petroleros imperialistas, murió misteriosamente, al parecer, cuando eludía reincidir en su pecado de incondicionalidad, que le había transformado en un brutal instrumento de la Standard Oil. Nadie ha podido explicar que el ministro del interior de Estados Unidos, Eduardo Fall, descubierto en un delito de lesa patria por haber entregado los petróleos de las reservas fiscales a la explotación particular de un poderoso accionista de la Standard Oil, murió, «inocentemente», en un presidio, antes de completar su defensa, acaso cuando ya estaba dispuesto a proferir la mágica palabra que le salvase, condenando a sus amigos «oilistas». Nadie ha rectificado la versión de que Primo de Rivera, dictador de España y nacionalizador del comercio petrolero en su patria, murió, así mismo inesperadamente, dando lugar a que un popularísimo escritor europeo hablase del «poder petrolero que aniquiló al dictador español». Nadie rectifica-

rá, sin duda, que se acuse a la Standard Oil de eliminar,—cuando los elimine,—a sus adversarios bolivianos. Los cadáveres tienen, por lo general, poca importancia para el recuerdo.

Empero, ¿qué importa la pérdida de la vida frente al bien que ella puede conferir a tres millones de vidas, habilitadas para el trabajo y la prosperidad en cuanto se consolide el fuero del Estado sobre nuestros petróleos?

Así han razonado, sin duda, y así razonan hoy los que contribuyeron y contribuirán a concluir esta campaña nacionalizadora, que equivale a una guerra por la segunda emancipación de Bolivia; y así razonaron los primeros defensores del país con la conmovedora y sencilla grandeza de su conciencia: ¡Conciencia de varones justos, orgullosos del porvenir patrio, cuyas auroras acaso nunca verán ellos pero que, están ciertos de ello, contemplarán las iluminadas pupilas de sus hijos!

La historia de la emancipación petrolera de Bolivia, inscribe ya, con ruda mano batalladora, los nombres de quienes no temblaron, ni se entregaron, ante el oro fatídico. Esos nombres relatan a Bolivia por sí solos, descargando a la patria del oprobio que la Standard Oil arrojó sobre ella. Un día próximo, la historia boliviana de estos últimos tiempos,—vencida esta hora de dramática intensidad en que se decide el destino del pueblo boliviano,—conmemorará esos nombres de la gratitud presente.

futura del país. Quienes denunciaron las iniquidades petroleras; quienes procesaron bajo su exclusiva responsabilidad, a los petroleros; quienes declararon la caducidad legal de las concesiones; quienes tomaron, con riesgo de su vida la ejecución de la medida; quienes afrontaron la gigantesca tarea de reconstruir la industria petrolera boliviana; esos dirán a la posteridad patria, con el ejemplo de su obra, cómo se sirve a la república, cómo se salva a la nacionalidad en agonía, cómo se construye la nueva nacionalidad victoriosa, fecunda y vital del porvenir.

### Pero... Hay que pagar una indemnización

Un manifiesto sentimiento de inferioridad, común a ciertos productos individuales de los pueblos empobrecidos, admite que la Standard Oil tiene como segura perspectiva de su demanda, el pago de una indemnización.

Este mismo sentimiento de inferioridad indujo al célebre gobierno del año 1922, cuyos tres sobrevivientes son los ciudadanos Saavedra, Siles y Alvéstegui, a entregar nuestra riqueza petrolífera a la Standard Oil, sin munir al Estado de los recursos que éste utilizaría para refrenar los desmanes de la Compañía. La facilidad con que la Standard rompió todas las vallas legales, irrumpiendo en los dominios de la soberanía boliviana y realizando costosas depredaciones en



ella; revela, en forma desoladora, que aquellos gobernantes consideraron a la Standard Oil, por lo menos como a una institución cuyos millones no exigían tomar precauciones que, aun en este caso, debió tomarse a causa del enorme valor de riquezas potenciales que se ponía en las garras *standardunas*. Es presumible, con todo, que la Standard hubiese faltado igualmente a sus obligaciones aun pasando encima de cuantas seguridades garantizaran su contrato, en el supuesto de que los gobernantes que los suscribieron hubiesen ajustado dichas seguridades. Pero es presumible, también, que, a tiempo de crearse el convenio con la ultrapotente Compañía, la preocupación gubernativa parecía más atenta a facilitar los procedimientos de concesión, que a dificultarlos mediante condiciones de seguridad suficiente. Cierta ingenua aunque dañosísima disposición anímica del tipo mestizo de político boliviano a consentir, sin motivo ni razón, en la superioridad natural del negociante extranjero, suele dar frutos como el del contrato con la Standard Oil. Diríase que la rubicunda pigmentación del aventurero sobrecoge de respeto y temor al autóctono sin noción exacta de lo que vale su autoctonía, subestimada por sí mismo, y le induce a renunciar a lo suyo, en regalo del extraño, «hijo de países más avanzados que el nuestro» como se le califica con llano y convencido sentimiento de la propia minoridad espiritual.

Este sector que tan resignadamente admite la

prepotencia del extranjero en el país, cree, con un inconcebible sentido—o contrasentido—de la justicia, que la Standard Oil «tiene que ser indemnizada». La frase ya circula en determinados ámbitos, felizmente muy restringidos, en que los agentes de la famosa Compañía influyen con la emisión de sus opiniones disimuladamente amenazadoras. «Tenemos que pagar una indemnización, nada hay que *hacerle*», la frase ha sido acogida sin análisis, con una sumisión fanática, con una mausedumbre fatalista que iguala el espíritu de tales sectores con el de los contentos casi de su suerte, porque no imaginaban que tuviesen otra, perturbados por el terror, ciegos de ignorancia.

Mas, vayamos a cuentas, ahora. ¿Por qué ha de indemnizarse a la Standard Oil? ¿No se ha declarado la caducidad de su concesión, por defraudaciones al Fisco? Y estas defraudaciones comprobadas, ¿no implican una culpa que la caducidad está castigando? Entonces, el pago de una indemnización al culpable, ¿qué calidad tendría? ¿quién puede admitir que el delito obliga a la víctima a pagar dinero al delincuente? ¿No sería mejor, de todas maneras.—y estaría en más ajustada conformidad con el temperamento de tales sectores «indemnizacionistas»,—revocar la caducidad misma y pedir a la Standard que continúe defraudando al país, «disculpándonos por las molestias causadas»?

El pueblo de Bolivia no puede consentir en que

semejante propósito se difunda. Particularmente, porque su sentimiento de la justicia con que el Estado obró al declarar caducas las concesiones de la Empresa, no admite que la Compañía hubiera sido injustamente sancionada. Y, luego, porque el pago de la indemnización sin causa, no lo costearán, por cierto, los muy sumisos partidarios de tal procedimiento carente de sentido legal. Será, por cierto, el pueblo mismo quién deba someterse a privaciones para crear el fondo de la indemnización, que, a fin de cuentas, constituirá una nueva utilidad para la Standard Oil, añadida, por cierto, a las muchas que percibió la Empresa en Bolivia, a costa de tantas calamidades nacionales.

Jurídicamente mismo, es inadmisibile un pago de indemnización a la Empresa. El contrato del 20, el del 22, y la Ley de Petróleos no hablan de tales procedimientos, ni ellos cuajan dentro de la naturaleza del asunto. Las riquezas petrolíferas bolivianas en que trabajaba la Standard Oil, no son propiedad de ésta: lo son del Estado, que no las enajenó, que ni siquiera las alquiló para su explotación a la firma Rockefeller. ¿Qué cosa propia suya pierde la Standard para exigir que se le indemnice? Fué asociada al Estado para explotar las riquezas de éste, poniendo ella su cuota de contribución capitalística. Defraudó al asociado, se aprovechó dolosamente de los beneficios rendidos por el negocio, y recayó en la culpa prevista por los convenios y la ley, como causante de una sanción económica

en mérito de la cual, ella perdió su indicada cuota. También la perdió el Estado en los dieciseis años en que no hubo percibido ventajas, sino daños. La Standard cuidó ya de poner a buen recaudo sus capitales, llevándose maquinarias, productos y patentes fuera del país: el valor de todo esto, supera con mucho a los gastos «confesados» que realizó la Standard en Bolivia. La sola utilización de nuestro petróleo para fomentar la perforación de pozos en las tierras petrolíferas que la Empresa posee en tierra extraña a Bolivia, equivale a un caudal, tan grande como incalculable, de oro. ¿Quién puede fijar, en efecto, el monto de lo que la Standard Oil ganó con los pozos argentinos perforados a precio del auxilio decisivo y exclusivo de nuestro petróleo?

¡«Tenemos que para una indemnización, nada hay que *hacerle*!»... Que digan eso los que no sienten la fruición de ser justos, al par que altivos conscientes de sus propios derechos. Pero el pueblo no lo dirá. Ni lo dirá la justicia, si ella no es un mero concepto mítico en nuestro país, si ella tiene la exacta noción de sus intangibles y augustas funciones, y la de sus tremendas responsabilidades.

### ¡Con la Patria o contra la Patria!

Diríase que el drástico dilema de las decisiones inapelables ya está escrito en el amplio paisaje

que se mueven las dos fuerzas adversarias: La consigna no admite neutrales en esta lucha que pone a prueba los muchos millones de dólares de la Standard Oil, y los tres millones de seres humanos nacidos en Bolivia.

Y es hora, por eso, de que el pueblo precautele la rectitud honestísima de su conducta en servicio de la patria, sin el riesgo de equivocar caminos obedeciendo a falsas inspiraciones que la astucia al servicio de la Standard Oil pudiera presentar ante el espíritu público, induciéndolo a engaños previsiblemente fatales.

El país debe saber, crudamente, cómo y quiénes lo defienden. El silencio de que siempre se ha rodeado toda gestión de grandes intereses públicos, suele aislar a los auténticos defensores del pueblo en un círculo de anonimidad solitaria. Quienes conspiran con los explotadores imperialistas y contra los intereses de la patria se preocupan, sobre todo, de sofocar cualquier eco de los gestos independientes, y las actitudes desinteresadas. En la fabricación de celebridades políticas del país, pocas veces ha sido utilizada la materia prima de una conciencia irreductiblemente patriótica: los productos de esa fabricación fueron, en su abrumadora mayoría, aleados con metales blandos, fáciles a descomponerse con los corrosivos del interés privado; metales cuya resonancia llamativa está en relación directa de su blandura. Por «necesidades del Estado».

propia riqueza en manos del Estado, le prestará fuerzas invencibles para destruir a todos los adversarios de su felicidad y de su progreso!

### Ante la justicia inapelable: Muertes a petróleo

La historia del petróleo destila sangre humana.

Nadie ha rectificado hasta hoy, la versión de que Warren Harding, presidente de Estados Unidos, y antiguo sirviente de los petroleros imperialistas, murió misteriosamente, al parecer, cuando eludía reincidir en su pecado de incondicionalidad, que le había transformado en un brutal instrumento de la Standard Oil. Nadie ha podido explicar que el ministro del interior de Estados Unidos, Eduardo Fall, descubierto en un delito de lesa patria por haber entregado los petróleos de las reservas fiscales a la explotación particular de un poderoso accionista de la Standard Oil, murió, «inocentemente», en un presidio, antes de completar su defensa, acaso cuando ya estaba dispuesto a proferir la mágica palabra que le salvase, condenando a sus amigos «oilistas». Nadie ha rectificado la versión de que Primo de Rivera, dictador de España y nacionalizador del comercio petrolero en su patria, murió, así mismo inesperadamente, dando lugar a que un popularísimo escritor europeo hablase del «poder petrolero que aniquiló al dictador español». Nadie rectifica-

rá, sin duda, que se acuse a la Standard Oil de eliminar,—cuando los elimine,—a sus adversarios bolivianos. Los cadáveres tienen, por lo general, poca importancia para el recuerdo.

Empero, ¿qué importa la pérdida de la vida, frente al bien que ella puede conferir a tres millones de vidas, habilitadas para el trabajo y la prosperidad en cuanto se consolide el fuero del Estado sobre nuestros petróleos?

Así han razonado, sin duda, y así razonan hoy, los que contribuyeron y contribuirán a concluir esta campaña nacionalizadora, que equivale a una guerra por la segunda emancipación de Bolivia; así razonaron los primeros defensores del país con la conmovedora y sencilla grandeza de su conciencia. ¡Conciencia de varones justos, orgullosos del porvenir patrio, cuyas auroras acaso nunca verán ellos, pero que, están ciertos de ello, contemplarán las iluminadas pupilas de sus hijos!

La historia de la emancipación petrolera de Bolivia, inscribe ya, con ruda mano batalladora, los nombres de quienes no temblaron, ni se entregaron, ante el oro fatídico. Esos nombres rehabilitan a Bolivia por sí solos, descargando a la patria del oprobio que la Standard Oil arrojó sobre ella. Un día próximo, la historia boliviana de estos últimos tiempo,—vencida esta hora de drámatica intensidad en que se decide el destino del pueblo boliviano—señalará esos nombres de la gratitud presente y

futura del país. Quienes denunciaron las iniquidades petroleras; quienes procesaron bajo su exclusiva responsabilidad, a los petroleros; quienes declararon la caducidad legal de las concesiones; quienes tomaron, con riesgo de su vida la ejecución de la medida; quienes afrontaron la gigantesca tarea de reconstruir la industria petrolera boliviana; esos dirán a la posteridad patria, con el ejemplo de su obra, cómo se sirve a la república, cómo se salva a la nacionalidad en agonía, cómo se construye la nueva nacionalidad victoriosa, fecunda y vital del porvenir.

### Pero... Hay que pagar una indemnización

Un manifiesto sentimiento de inferioridad, común a ciertos productos individuales de los pueblos empobrecidos, admite que la Standard Oil tiene como segura perspectiva de su demanda, el pago de una indemnización.

Este mismo sentimiento de inferioridad indujo al célebre gobierno del año 1922, cuyos tres sobrevivientes son los ciudadanos Saavedra, Silés y Alvéstegui, a entregar nuestra riqueza petrolífera a la Standard Oil, sin munir al Estado de los recursos que éste utilizaría para refrenar los desmanes de la Compañía. La facilidad con que la Standard rompió todas las vallas legales, irrumpiendo en los dominios de la soberanía boliviana y realizando costosas depredaciones en



ella; revela, en forma desoladora, que aquellos gobernantes consideraron a la Standard Oil, por lo menos como a una institución cuyos millones no exigían tomar precauciones que, aun en este caso, debió tomarse a causa del enorme valor de riquezas potenciales que se ponía en las garras *standardunas*. Es presumible, con todo, que la Standard hubiese faltado igualmente a sus obligaciones aun pasando encima de cuantas seguridades garantizaran su contrato, en el supuesto de que los gobernantes que los suscribieron hubiesen ajustado dichas seguridades. Pero es presumible, también, que, a tiempo de crearse el convenio con la ultrapotente Compañía, la preocupación gubernativa parecía más atenta a facilitar los procedimientos de concesión, que a dificultarlos mediante condiciones de seguridad suficiente. Cierta ingenua aunque dañosísima disposición anímica del tipo mestizo de político boliviano a consentir, sin motivo ni razón, en la superioridad natural del negociante extranjero, suele dar frutos como el del contrato con la Standard Oil. Diríase que la rubicunda pigmentación del aventurero sobrecoge de respeto y temor al autóctono sin noción exacta de lo que vale su autoctonía, subestimada por sí mismo, y le induce a renunciar a lo suyo, en regalo del extraño, «hijo de países más avanzados que el nuestro» como se le califica con llano y convencido sentimiento de la propia minoridad espiritual.

Este sector que tan resignadamente admite la

prepotencia del extranjero en el país, cree, con un inconcebible sentido—o contrasentido—de la justicia, que la Standard Oil «tiene que ser indemnizada». La frase ya circula en determinados ámbitos, felizmente muy restringidos, en que los agentes de la famosa Compañía influyen con la emisión de sus opiniones disimuladamente amenazadoras. «Tenemos que pagar una indemnización, nada hay que *hacerle*», la frase ha sido acogida sin análisis, con una sumisión fanática, con una mansedumbre fatalista que iguala el espíritu de tales sectores con el de los contentos casi de su suerte, porque no imaginaban que tuviesen otra, perturbados por el terror, ciegos de ignorancia.

Mas, vayamos a cuentas, ahora. ¿Por qué ha de indemnizarse a la Standard Oil? ¿No se ha declarado la caducidad de su concesión, por defraudaciones al Fisco? Y estas defraudaciones comprobadas, ¿no implican una culpa que la caducidad está castigando? Entonces, el pago de una indemnización al culpable, ¿qué calidad tendría? ¿quién puede admitir que el delito obliga a la víctima a pagar dinero al delincuente? ¿No sería mejor, de todas maneras.—y estaría en más ajustada conformidad con el temperamento de tales sectores «indemnizacionistas»,—revocar la caducidad misma y pedir a la Standard que continúe defraudando al país, «disculpándonos por las molestias causadas»?

El pueblo de Bolivia no puede consentir en que

semejante propósito se difunda. Particularmente, porque su sentimiento de la justicia con que el Estado obró al declarar caducas las concesiones de la Empresa, no admite que la Compañía hubiera sido injustamente sancionada. Y, luego, porque el pago de la indemnización *siu causa*, no lo costearán, por cierto, los muy sumisos partidarios de tal procedimiento carente de sentido legal. Será, por cierto, el pueblo mismo quién deba someterse a privaciones para crear el fondo de la indemnización, que, a fin de cuentas, constituirá una nueva utilidad para la Standard Oil, añadida, por cierto, a las muchas que percibió la Empresa en Bolivia, a costa de tantas calamidades nacionales.

Jurídicamente mismo, es inadmisibles un pago de indemnización a la Empresa. El contrato del 20, el del 22, y la Ley de Petróleos no hablan de tales procedimientos, ni ellos cuajan dentro de la naturaleza del asunto. Las riquezas petrolíferas bolivianas en que trabajaba la Standard Oil, no son propiedad de ésta: lo son del Estado, que no las enajenó, que ni siquiera las alquiló para su explotación a la firma Rockefeller. ¿Qué cosa propia suya pierde la Standard para exigir que se le indemnice? Fué asociada al Estado para explotar las riquezas de éste, poniendo ella su cuota de contribución capitalística. Defraudó al asociado, se aprovechó dolosamente de los beneficios rendidos por el negocio, y recayó en la culpa prevista por los convenios y la ley, como causante de una sanción económica

en mérito de la cual, ella perdió su indicada cuota. También la perdió el Estado en los dieciseis años en que no hubo percibido ventajas, sino daños. La Standard cuidó ya de poner a buen recaudo sus capitales, llevándose maquinarias, productos y patentes fuera del país: el valor de todo esto, supera con mucho a los gastos «confesados» que realizó la Standard en Bolivia. La sola utilización de nuestro petróleo para fomentar la perforación de pozos en las tierras petrolíferas que la Empresa posee en tierra extraña a Bolivia, equivale a un caudal, tan grande como incalculable, de oro. ¿Quién puede fijar, en efecto, el monto de lo que la Standard Oil ganó con los pozos argentinos perforados a precio del auxilio decisivo y exclusivo de nuestro petróleo?

¡«Tenemos que para una indemnización, nada hay que *hacerle*!»... Que digan eso los que no sienten la fruición de ser justos, al par que altivos y conscientes de sus propios derechos. Pero el pueblo no lo dirá. Ni lo dirá la justicia, si ella no es un mero concepto mítico en nuestro país, si ella tiene la exacta noción de sus intangibles y augustas funciones, y la de sus tremendas responsabilidades.

### ¡Con la Patria o contra la Patria!

Diríase que el drástico dilema de las decisiones inapelables ya está escrito en el amplio paisaje en

que se mueven las dos fuerzas adversarias: La consigna no admite neutrales en esta lucha que pone a prueba los muchos millones de dólares de la Standard Oil, y los tres millones de seres humanos nacidos en Bolivia.

Y es hora, por eso, de que el pueblo precautele la rectitud honestísima de su conducta en servicio de la patria, sin el riesgo de equivocar caminos obedeciendo a falsas inspiraciones que la astucia al servicio de la Standard Oil pudiera presentar ante el espíritu público, induciéndolo a engaños previsiblemente fatales.

El país debe saber, crudamente, cómo y quiénes lo defienden. El silencio de que siempre se ha rodeado toda gestión de grandes intereses públicos, suele aislar a los auténticos defensores del pueblo en un círculo de anonimidad solitaria. Quienes conspiran con los explotadores imperialistas y contra los intereses de la patria se preocupan, sobre todo, de sofocar cualquier eco de los gestos independientes, y las actitudes desinteresadas. En la fabricación de celebridades políticas del país, pocas veces ha sido utilizada la materia prima de una conciencia irreductiblemente patriótica: los productos de esa fabricación fueron, en su abrumadora mayoría, aleados con metales blandos, fáciles a descomponerse con los corrosivos del interés privado; metales cuya resonancia llamativa está en relación directa de su blandura. Por «necesidades del Estado».

quienes mejor sirvieron al pueblo creando heroicas resistencias a la imperialista postura de la Standard Oil, nunca pudieron evidenciar la verdadera índole de sus servicios ejemplares. Pero el pueblo debe conocerlos, hoy, para no incurrir, como tantas veces, en el error de confiar los destinos del interés patrio precisamente en manos de ciertas consagradas celebridades nacionales, comedidas servidoras del mercantilismo que pivota de riquezas al Estado.

La Standard Oil no pudo—pese a cuanto hizo—allanar y hacer transitables todos sus caminos en Bolivia. Jamás consiguió adquirir la certeza de que el país cayó por entero en sus manos despóticas e inclementes. Halló, mas bien, súbitamente, aislados adversarios tanto más heroicos cuanto más solitarios, que fueron surgiendo al paso de la pesada aplanadora imperialista, atravesados en la vía libre de que la Empresa anhelaba disponer en Bolivia.

Es obligatorio señalar hoy a esos próbidos varones, nada más que enunciando nombres y hechos y para que el silencio calculado que se hizo alrededor de unos y otros no conspire por mayor tiempo contra los intereses populares.

El primer ciudadano que hay que citar, con el más fervoroso homenaje de reconocimiento y admiración a su ilustre memoria de apasionado y noble defensor del país y su riqueza, es D. Abel Iturralde, insigne parlamentario y servidor nacional que, a

tiempo de prepararse y consumarse la entrega de nuestros petróleos a la penetración y conquista del oro rockefelleriano, luchó con un coraje mayúsculo para conjurar la catástrofe. Su enorme virtud ciudadana, tuvo, entonces, radiaciones casi adivinatorias del futuro luctuoso que ese hecho preparaba para la patria. Habló, con eco profético, de las calamidades que desencadenaría sobre la república, esa entrega, incondicional y agotadora, de los bienes públicos a la voraz codicia petrolera. Y, como un auténtico vidente del porvenir, habló, inclusive, de la tragedia que determinaría, para la nación, la emergencia de un conflicto armado en el sudeste, de hallarse nuestros petróleos bajo el control del interés privado. Nunca, hombre alguno de nuestra política, invocó tantos sentimientos ni mostró tantas verdades ni auguró tantas y tan lógicas y terribles amenazas, ante el hecho sin paralelo. Su voz, porque en ella hablaba la conciencia incorruptible del hombre que defiende a su patria, resuena hoy como una condenación aniquiladora sobre quince años ruinosos de nuestra política.

El primer funcionario administrativo que, poniendo a salvo la dignidad del país, ejerció en 1927 una severa coersión legal sobre la Empresa, pretendiendo obligarla a que pagara las patentes progresivas, fué D. Edmundo Vázquez. Resultó, de esta manera, el primer denunciante de las defraudaciones *standardescas*. Toda su energía, todo su talento y todo su personal valor civil, fueron inútiles, por

desgracia, pues los gobernantes de aquel tiempo no recogieron su ejemplo, y, mas bien, atentaron contra la ley, amparando a la Empresa.

El Fiscal de Gobierno D. Claudio Q. Barrios, en cumplimiento de sus funciones, llenó también serena y enérgicamente su deber. Requirió al Gobierno, en 1927, a exigir con recta severidad el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Standard Oil. Púsose de lado del país, ajeno al bajo interés que creaba silencio o al egoísmo que creaba olvido respecto de las defraudaciones perpetradas por la Empresa Petrolera. De la honestidad funcionaria de D. Claudio Q. Barrios, habla hoy aquella requisitoria como el distintivo del patriotismo puro.

D. Pompilio Guerrero, funcionario del ramo de aduanas, denunció a la Standard Oil por exportación clandestina de petróleos. Fué destituido en el acto, por una inieua decisión que no consentiría país civilizado alguno, y obligado a retractarse de su denuncia, por medios poco menos que medioevales, tan del gusto de la firma rockefelleriana.

Fué D. Román Rivera, el primer diputado boliviano que habló sin titubeos ni reticencias, sin asomo de cobardía, en pleno recinto parlamentario y en sesión pública, acusando con extraordinaria entereza de ánimo las iniquidades que en materia de apropiación de tierras, defraudación de impuestos, violaciones de la ley y los contratos, cometía la Standard Oil. Su magnífica actitud, el año 1931,



resultó también estéril frente al silencio, calculador incomprensivo o medroso, del Poder Legislativo.

D. Héctor Ormachea Zalles fué a su vez, el primer Ministro de Estado que ordenó, con una ejemplar honestidad y una independencia de criterio sólo comparable a su extraordinaria energía de joven hombre de Estado, el procesamiento de la Standard Oil por exportación clandestina de petróleos, procesamiento cuyo resultado es la Suprema Resolución del año 1937, por la que se declaró caducas las concesiones petrolíferas de la firma Rockefeller.

D. Jorge Muñoz Reyes, Ingeniero nacional, denunció reiteradamente las faltas de la Empresa, con notabilísima entereza de carácter, y pese a las persecuciones de que ésta le hizo víctima constante, como a funcionario del Estado, pidiendo, más de una vez, al Gobierno la destitución de este valiente defensor de los intereses fiscales.

Igual que otro alto funcionario del ramo, D. Tomás Monje Gutiérrez, Fiscal de Gobierno en 1935, dictaminó en el proceso contra la Standard, condenando como culposa la conducta de la Empresa. Su honradez no admitió el criterio transaccionista del silencio o de la demora procedimental que agota todas las posibilidades de acción de la justicia. Su dictamen fiscal es una pieza que consagra la altísima honestidad funcionaria, la insospechable conciencia cívica y la diáfana concepción jurídica con que este ciudadano cooperó con el joven Ministro

D. Héctor Ormachea Zalles en el planteamiento básico de la más noble página de nuestra historia nacional contemporánea.

La Junta de Gobierno presidida por el Coronel David Toro, dió efecto al hecho histórico, declarando la caducidad de las concesiones otorgadas quince años antes, para mal del país, a la Standard Oil. El documento correspondiente, lleva los nombres de los gobernantes que de este modo superaron todo otro evento de la pasada historia boliviana, determinando uno de los acontecimientos más importantes de la vida de América, y acaso el más vigoroso y lleno de contenido social, desde el punto de vista del derecho público. Destacó, naturalmente, su actitud, el Presidente Toro, que debió vencer apremios desesperados, actuantes sobre él, para impedir la dictación de la medida, apremios que le hacían los agentes de la Standard Oil por una parte, y los propios miembros del Gobierno por otra, aterrados ante los imaginarios o efectivos riesgos que entrañaba la decisión. Sucesos muy posteriores, vinculan el nombre del ex-presidente Toro a un movimiento político relacionado con un sector que responde a la política de sojuzgamiento económico en la nación. Tal hecho, no desvirtuado por una declaración categórica y absoluta, coloca la personalidad del ex-presidente Toro, digna de reconocimiento por su actuación frente a la Standard Oil, en un plano ingratísimo para la conciencia popular, que lucha por la recuperación de los derechos económi-

cos y políticos del Estado. Destacó, también, su conducta, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Enrique Finot, cuya documentada explicación del trascendental acuerdo gubernativo a las agencias diplomáticas del país en el extranjero, constituye todo un cartel de lucha contra la política imperialista de los grandes intereses particulares.

Pero la extraordinaria medida era irrealizable todavía... Faltaba que las fuerzas armadas de la nación respaldasen la actitud del Gobierno. Si ellas, total o parcialmente, no afirmaban su adhesión al gran gesto, éste se desvanecía de inmediato, ante la contingencia de trocar sus verdaderos fines de recuperación y fortalecimiento del Estado, convirtiéndolos en estímulos de provocación al desorden. De este modo, la gloriosa página de la historia boliviana contemporánea dependió, en absoluto, de la conciencia militar reinante en aquellos días. Pero ésta se manifestó incondicionalmente partidaria de la patria: personificadas las fuerzas militares en el Teniente Coronel Germán Busch, Jefe de Estado Mayor General en 1937, se decidieron sin hesitaciones, en favor del pueblo. El Teniente Coronel Busch, la impresionante figura militar perfilada en el yunque atroz del Chaco, aseguró la ejecución de la gran medida. Asumió Busch en efecto, la enorme responsabilidad de mantener el orden público frente a los irresistibles recursos que para subvertirlos emplearía la Standard Oil con objeto de anular me-

dian­te la violencia, los efectos de la declaratoria de caducidad. Todo riesgo de conmoción interna fo­mentada por la Empresa, fué así cubierto con la en­tereza del joven y heroico guerrero del Chaco. La po­sibilidad de salvación del país, resultó así fijado por un solo hombre, en sólo un instante. Busch, en reali­dad, garantizó con su vida, la ejecución inmediata y perdurable del acuerdo gubernativo. Su actitud re­suelta y sin condiciones, aventó los últimos reparos en que aun podían afirmarse las dudas y los recelos de algunos miembros del Gobierno, que no midie­ron, entonces, las funestas consecuencias de una di­lación, aunque fuese ella de pocas horas, que pudie­ron ser suficientes para destruir el futuro de todo un pueblo

La nómina de los grandes servidores naciona­les cuenta con un otro nombre que debe consignarse aquí, como en todo cuanto se relaciona con la eman­cipación nacional del petróleo. Es el nombre de quien avivó el adormecido sentimiento boliviano, el nombre de quien proyectó el camino de la libertad económica del país, y creó, materialmente, la fe co­lectiva en la capacidad, en la potencia boliviana pa­ra explotar las riquezas petrolíferas del país. Ese nombre es el de D. Dionisio Foianini, un extraordi­nario producto espiritual de esta hora boliviana de sacrificios sin compensaciones, sacrificios a cuyo mandato entrega este ciudadano su existencia, en una total renunciación de intereses personales. En su inteligentísima gestión político-petrolera, en su

probidad insospechable, y en su pasión altruista e invencible que desafió todas las represalias, se alimentaron vitalmente, las raíces del formidable movimiento nacional por la reconquista del petróleo.

Es posible que hayamos olvidado otros nombres de ilustres servidores públicos que actuaron y actúan todavía al servicio exclusivo del país. Otro momento, y otro material más cuidadoso y extenso, se encargarán de catalogar los méritos de los hombres que no señalamos en estas líneas.

En honor del pueblo boliviano, es preciso añadir que sus instituciones de verdadero valor opinante e influencia sobre los destinos nacionales, o sean las agrupaciones obreras, las asociaciones intelectuales y estudiantiles, las organizaciones de ex-combatientes, y las fracciones políticas de izquierda, han adoptado en el gran debate, una posición viril en defensa del patrimonio petrolero nacional. Han empeñado, también, compromisos indeclinables en ese sentido; compromisos entre los cuales, hay el de llegar a los extremos del sacrificio y de la violencia, si se pretende restaurar el oprobioso dominio de la Standard Oil en Bolivia, sea cualquiera, el medio que esta restauración emplee.

### L a d e m a n d a

En Marzo del año que rige, ha presentado la Standard Oil, una demanda de nulidad con que bus-

ca la revocatoria del acuerdo gubernamental, que hizo caducar sus concesiones petrolíferas. Preséntase la Empresa, como una víctima del Gobierno de Bolivia. Los fundamentos de su demanda padecen del inevitable pauperismo jurídico que caracteriza todas las posturas pleitísticas de la Compañía. En el fondo esta postrera tentativa de recuperar los petróleos, tentativa detrás de la cual oculta la Standard sus planes amenazadores de muchas pesadumbres para el país, equivale a una reiteración de confesiones de culpa e importa una nueva indestructible probanza de la punible conducta observada por la Compañía.

Sin embargo de todo, la demanda de nulidad pretende un fin más inmediato y peligroso: El de paralogizar el criterio de la justicia boliviana, no sin correr la Empresa el riesgo de poner a descubierto, la ninguna consistencia jurídica de su causa. Comentaremos, ahora, muy brevemente, el documento de tal demanda, en procura de revelar una vez más, que la Standard Oil carece de toda noción de derecho, y de que, también una vez más, la Empresa se ha condenado a sí misma, definitivamente, por el propio medio de su defensa.

## CAPITULO V

# El Sansón petrolero derriba el templo, mas él se aplasta

### La Standard Oil desmiente a la Standard Oil: Los contratos

---

La demanda de nulidad planteada por la Standard Oil contra la Resolución Suprema de Marzo de 1937, sostiene obsecadamente que el Gobierno carece de toda facultad contractual para hacer caducar las concesiones de la Compañía. Funda ella esta conclusión en el hecho de que estando establecido el derecho del Gobierno para declarar la caducidad según una cláusula del contrato de 1920, ese derecho ha desaparecido al suscribirse el contrato de 1922, que invalidó los términos del primer convenio. Para justificar este acerto, la demanda de nulidad expresa el siguiente concepto, repitiéndolo por cuatro veces consecutivas:

«... el contrato de 1922 y NO EL DE 1920, es  
« reconocido, ejecutado, cumplido y realizado por  
« las dos partes »...

«... la existencia, eficacia y ejecución por am-  
» bas partes, NO DEL CONTRATO DE 1920, sino  
« del de 27 de julio de 1922... »

«... lo expuesto en el párrafo precedente, es  
« bastante para demostrar la existencia, validez y  
« ejecución, por ambas partes, del contrato de  
« 1922... »

«... no es posible seguir afirmando que las cláu-  
« sulas, condiciones y modalidades vigentes y obli-  
« gatorias entre las partes sean las del PRIMITI-  
« VO CONTRATO DE 1920. Las que RIGEN EN  
« SU TOTALIDAD son las de 1922, desde la pri-  
« mera hasta la última palabra... »

Parecería, en verdad, que el « único contrato vi-  
gente y válido » es el del año 1922, si la Standard Oil  
al afirmar este hecho, no fuera desmentida por la  
misma Standard Oil, que en sus alegatos de 1928,  
expresó también por cuatro veces consecutivas, el  
siguiente concepto, contrario en absoluto al ante-  
rior:

«... la Ley de 20 de junio de 1921 es INAPLI-  
« CABLE AL CASO que se discute en razón de  
« que esta Ley es posterior en su sanción y promul-  
« gación al contrato de 1920 celebrado entre el Su-  
« premo Gobierno y Richmond Levering & Co.



« CUYOS DERECHOS REPRESENTA HOY LA  
« STANDARD... »

« ... la Ley de 20 de junio de 1921, AUN SU-  
« PONIENDO QUE FUERA APLICABLE con  
« efecto retroactivo, al caso controvertido... »

« ... debe tenerse presente que EL CONTRA  
« TO DE 1920, no contenía imposición de patente  
« alguna, y que SOLO AL GOBIERNO de Saave-  
« dra se le ocurrió fijar ese impuesto... »

« .. la concesión de la Standard NO SE RIGE  
« POR LA LEY de 20 de junio de 1921, SINO  
« POR LAS ESTIPULACIONES DE SU PRO-  
« PIO CONTRATO, CELEBRADO con el Gobier-  
« no en 1920.. »

En otro alegato, mucho más reciente, pues da-  
ta del año 1936, la Standard Oil desmiente también  
a la Standard Oil, afirmando la plena validez del  
Contrato de 1920, que hoy desconoce la misma Em-  
presa. Dicho alegato afirma tal idea en los siguien-  
tes terminos:

« Pero EL CONTRATO DE LA STANDARD  
« OIL Co. QUE ES EL DE 1920... la Compañía  
« no estaba obligada a pagar patentes en 1920; la  
« Ley de 1921, NO PUEDE OBLIGARLA a ese  
« pago, pues la exención de patentes LE FUE A-  
« CORDADA EN PRIMERO DE MARZO DE  
« 1920...

«(Fecha del famoso contrato)..

Como puede notarse, la infortunadamente mal dirigida Empresa, niega validez al contrato de 1920 sólo cuando le conviene, (cuando quiere salvarse de la pena de caducidad); pero no le niega validez, cuando gracias a dicho contrato puede quedarse con el valor de las patentes fiscales.

La Suprema Corte de Justicia dirá, en definitiva, si encuentra fundamento a la demanda de nulidad, luego de hacer este ligero cotejo de las sabias opiniones jurídicas sustentadas por la incomparable Compañía de Rockefeller,

Para nosotros, resulta comprobado que la Standard Oil no concede validez a ninguno de los dos contratos, sino cuando ellos le reportan ganancias en dinero contante y sonante. Así, cuando la Standard Oil defrauda las Rentas Fiscales, tiene validez únicamente el contrato de 1920, y el contrato de 1922, que señala el pago de patentes, deja de ser válido y aun deja de ser contrato, pues no pasa de ser una «ocurrencia del Gobierno de Saavedra». Pero cuando el Estado pretende castigar esa misma defraudación el contrato válido es precisamente el de 1922; el del año 20 deja a su vez de ser válido, y aun deja de ser contrato, pues desaparece del complicado mundo de las criaturas contractuales...

Por todo lo cual; no será exagerado proclamar que la demanda de nulidad en este orden de apreciaciones, constituye más que un esfuerzo favorable

a la Standard Oil, una nueva auto-inculpación que ella misma se echa encima.

### **Cargos de la Standard contra la Standard Petróleo bebido**

En la misma demanda de nulidad, amplía la Empresa sus explicaciones sobre la producción y la exportación de petróleo boliviano durante los años 1925—1926, cosa que ocultó hasta 1935, jurando solemnemente que ni producía ni exportaba el valioso carburante líquido.

Sabemos ya que la Standard confesó, por su cuenta, que el año 25 «estando ya perforado el pozo Bermejo No. 2» (en Bolivia), «proporcionó 704 toneladas de petróleo crudo *para los trabajos de perforación* del «Pozo Agua Blanca» (en la Argentina). Quiere decir así que el Pozo «Agua Blanca» no existía aún, pues que se proporcionaba petróleo de Bolivia para perforarlo, mientras el Pozo «Bermejo», estaba ya perforado, y consecuentemente, existía: ¿Cómo pudo, entonces, un pozo no existente, y que para existir necesitaba sus maquinarias, prestar éstas y para qué las prestaba a un Pozo ya perforado y que, por lo mismo, no requería de tales maquinarias? El no responder a esta inquisición equivale a confirmar que el famoso préstamo de servicio a que alude la Standard Oil, no es efectivo, y que en consecuencia, la Empresa no hizo más que emplear

nuestro petróleo en su exclusivo beneficio. ¿O quiere decir que la Standard Oil utilizó el petróleo boliviano para perforar el Pozo argentino; y empleó las maquinarias del pozo argentino para obtener la producción del petróleo boliviano? ¿Es que esto no significa que la Standard Oil defraudaba por doble partida, en aras de su estrecho y exclusivo lucro, tanto a la Argentina como a Bolivia?

Hay aquí un otro desmentido que la Standard hace a la Standard. Refiérese tal caso a la cantidad de petróleo exportado de Bolivia. Vimos anteriormente, que las oficinas aduaneras argentinas, comprobaron la exportación de *600 toneladas más de las que la Compañía declaró haber sacado*—o saqueado—del país al extranjero. A este desmentido, se añade otro más sugestivo y contundente, contrario en todo a los prestigios de la Empresa, Mr. D. F. Schultz, Presidente de la Standard Oil Co. Argentina, declara en efecto, mediante «La Nación» de Buenos Aires, el 30 de octubre de 1935, que la Standard Oil Argentina, introdujo al país vecino, «solamente SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE TONELADAS Y FRACCION». Y Mr. W. B. Blocker, Gerente de la Standard Oil boliviana, declara justamente el mismo día y año, que la cantidad prestada por esta última a su gemela argentina, alcanzó a «SETECIENTAS CUATRO TONELADAS» de petróleo. Quedaría por averiguar como se ve, cual de los dos eminentes petroleros contra-

dictores resulta errado, para saber si es Mr. Blocker quien se ingurgitó ochenta y tres toneladas de petróleo crudo al hacer sus cuentas, o si es Mr. Schultz quien escupió esa misma cantidad de toneladas, al hacer las suyas. Ello es que, mientras nuestro país parecía sediento de petróleo, alguien se bebía el aceite mineral boliviano. Menos mal para el mayor crédito de la Empresa que ninguno de sus ilustres personeros en Sud América coincide con los documentos aduaneros argentinos, que hablan de mil trescientas toneladas abstraídas a Bolivia.

Entre tanto, la demanda de nulidad abona la honradez de procedimientos de la Empresa, en cuanto se refiere a este capítulo del petróleo producido y exportado. Lo hace con mucha gracia, como se verá por las siguientes frases que copiamos a dicho documento:

«... cuando la Compañía dijo en 1928 que no  
 « había ingresado al período de producción no faltó  
 « a la verdad, (sic) y mucho menos se propuso de-  
 « fraudar los intereses fiscales (sic, sic). *Más tarde,*  
 « en 1935, *se advirtió* que en la cuenta regalía no  
 « figuraba la partida correspondiente a los 704,316  
 « kilos de petróleo y que en 1925 y 1926, fueron  
 « facilitados al Campamento de Agua Blanca, y *sin*  
 « *pérdida de tiempo* se presentó espontánea y *leal-*  
 « *mente* al Gobierno»... «¿Cómo decir entonces que  
 « se descubrió un fraude de la Compañía?...»

Es esto lo que no admite la Compañía: que se le descubra un fraude. Cometerlo, le importa poco, pero, ¡Cuidado con descubrirlo... Con todo, la defensa que el párrafo anterior hace de la Standard, es de un sano y contagioso humorismo. De ahí resulta que la Empresa, en 1928, niega una cosa, pero *más tarde* (como quien dice una o dos horas después), o sea en 1935 (realmente siete años después), *se advirtió recién*, que setecientos mil kilos de petróleo, habíanse marchado al extranjero, sin dejar tarjeta en los libros de la Compañía. Con el agregado de que esa cantidad de petróleo se había ido a paseo en 1925, o sea diez años antes de que se la advirtiera... ¿Quién será tan exigente que pida a la Standard Oil advertir la falta de casi mil toneladas, en unos breves diez años que no alcanzan para recountar el dinero ganado? Al descubrir tan gruesa falla en las cuentas, y sin pérdida de tiempo, (o sea desde 1925 a 1935, ya se ve que sin pérdida de tiempo) se comunicó la cosa al Gobierno. Y además, lo que es indispensable recordar siempre, se comunicó al Gobierno la cosa, y se la comunicó ¡santo cristiano!, *lealmente*. Tan lealmente que Mr. Schultz desmentía a Mr. Blocker «comunicador» de la noticia. No puede negarse que hay, en todo esto, un agudo «sense of humor». Como en 1928 cuando la Compañía negaba la producción, y «no faltó a la verdad».

## Mr Schultz, presidente de la Standard, contra la Standard

Pocas palabras sobre un hecho que, de nuevo, nos muestra que algún demonio sardónico, protector de pueblos petrolíferos débiles, arregla ciertas cosas en forma abrumadoramente adversa, a la firma Rockefeller.

En efecto, la Standard Oil presenta,—como categórico documento que prueba no haber existido jamás un oleoducto destinado a exportar nuestro petróleo a la Argentina,—el informe del reputado Ingeniero argentino D. Enrique Cánepa, que inspeccionó la zona petrolera boliviano-argentina, publicando luego un informe sobre sus investigaciones, en «La Prensa» y otros diarios de Buenos Aires. En esta publicación el Ingeniero Cánepa afirmó que se había «revisado prolijamente la zona fronteriza en Aguas Blancas y la zona entre San Pedro y Río Tarija, *no encontrándose ningún indicio de la existencia de oleoductos.*

¡Magnífica prueba en favor de la Standard Oil!

Pero aquí tenemos de nuevo a Mr. Schultz, Presidente de la Standard Oil Argentina, que desmiente la absoluta prueba como desmintió la confesión de Mr. Blocker. Así, Mr. Schultz dice el 30 de octubre de 1935, a nombre de la Standard Oil y «La Nación» de Buenos Aires lo siguiente: «*A partir del año 1926, esta Compañía afirma que no ha existido*

*oleoducto* alguno a través del Río Bermejo...» Con lo cual afirma también que, antes del año 1926, existió un oleoducto a través de ese río. Declarar que el oleoducto no ha existido después de 1926, es declarar en verdad, que hubo existido antes. El ingeniero Cánepa no halló rastros de él, porque habían pasado nueve largos años desde que tal oleoducto fuera levantado por la Standard. Nueve años y mucha agua corrieron sobre el sitio, borrando toda huella del oleoducto, de cuya existencia solamente la probidad de Mr. Schultz ha dado noticias, tan tarde y en forma tan desastrosa para los aspavientos con que la Standard Oil presentó, gallarda y arrogante, el informe Cánepa.

### **La Standard continúa acusando a la Standard: ¡Patentes otra vez!**

La demanda de nulidad sostiene que la Standard Oil no estaba obligada a pagar patentes progresivas a partir de 1924, y que por eso, al no pagarlas, no ha incurrido en defraudación de los intereses fiscales. Para subrayar tan cómoda conclusión alega que ese pago no era procedente mientras la Empresa no produjese petróleo. Pero esta última razón quedó lastimosamente mal parada cuando la misma Empresa confesó que había producido petróleo desde el año 1925. Necesariamente, debía buscarse la razón por otro lado, y la Standard creyó encontrar un argumento que conciliara tan fla-



grantes contradicciones. Dijo entonces que si bien hubo esa producción el pago de patentes continuaba siendo improcedente a causa de que la producción no era «comercial». Y como quien pone un remache inconvencible a estos razonamientos, la demanda de nulidad, cita la Resolución Suprema de 12 de Julio de 1928 en calidad de prueba que no admite réplica. Según dicha Resolución Gubernativa «de justicia y equidad», como se la llama en la demanda, se convino en que, «el pago de las dichas patentes comenzaría el primero de enero de 1930 *haya o no haya producción*».

Ahora bien, y advirtiendo que esa Resolución Suprema fuese válida, que no lo es porque se alza contra la Ley de Petróleos y contra los contratos: si la Standard Oil se comprometió a pagar las patentes «haya o no haya producción» estableció con este compromiso que ese pago no depende en manera alguna de que haya previamente una producción «comercial». Entre tanto. ¿Cómo entenderemos esto de que la Standard Oil, que durante cinco años sostuvo el concepto de que no debía pagar patentes mientras no tuviese producción, se comprometió después a pagarlas, aunque no tuviese producción?

Ya no cabe negar como se vé, que la Standard ha destruído de un solo y formidable golpe, todas las disculpas con que pretendió legitimar la defraudación de impuestos, defraudación cometida desde 1924. La cita de la célebre Resolución Suprema del año 28, resulta así de mortales efectos acusato-

rios contra la Standard. La disposición contenida en tal documento gubernativo, establece en verdad la solemne defraudación de intereses fiscales por parte de la Standard Oil. En efecto: si la Empresa reconoce, por esa Resolución Suprema que el pago de patentes es obligatorio, «haya o no haya producción», está claro el hecho de que defraudó tales patentes al no pagarlas con el pretexto de la falta de producción..

Ahí dejamos otro cargo, aniquilador, que los abogados de la Empresa, echan encima de la pobre Empresa. Señalemos ahora una nueva auto—acusación que la misma demanda de nulidad plantea contra la propia firma Rockefeller.

### **Confesiones de la Standard, contra la Standard.**

Expresa dicha demanda que la Compañía, en 1935, comunicó al Gobierno, *lealmente*, haber producido y exportado petróleo desde 1925. Pero más lealmente todavía la demanda de nulidad afirma por medio de un documento Oficial, que esa producción comenzó un año antes, o sea en 1924, con lo cual aquella famosa defraudación de patentes progresivas añade una anualidad más a la cuenta de rentas fiscales bolivianas que la Empresa retuvo «en sus bolsillos».

En efecto. Por sostener que el único contrato válido es el de 1922, la demanda cita como docu-

mento irrefutable una Resolución Suprema de noviembre de 1936. La Standard Oil recalca que este documento no debe ni puede ser objetado, por la sencilla razón de su solemnidad oficial, que para ella hace plena fé.

No lo objetaremos tampoco nosotros ahora. Pero el caso es que esa misma Resolución Suprema expresa que la Standard Oil ha «presentado los cuadros de producción, la que *habiendo comenzado en 1924* ha ido intensificándose en 1932.»

La misma Resolución Suprema, como se ha comprobado, nos da esta prueba inequívoca admitida tácita y expresamente ahora, por la Standard Oil, de que la producción de petróleo comenzó en 1924. Ello quiere decir que la Empresa, en su «leal» confesión de 1935, *no afirma la verdad u olvida indicar la verdadera fecha* en que comenzó la producción. «*Lealmente*» sin duda, la Standard Oil ha citado una fecha falsa.

He aquí, pues, un cargo, fresco y rozagante, su-  
mado a los muchos que la Standard Oil vá lanzando contra la Standard Oil, empeñada, en un curioso afán suicida, de ametrallarse con acusaciones dirigidas contra si misma.

Expliquémonos, ahora, cómo el texto de esta Resolución Suprema del 36, *no invalida de modo alguno el contrato de 1920*, contrariamente a lo que quiere demostrarse en la demanda de nulidad. Dicho documento, con referencia a los contratos de la

Standard, expresa nada más que lo siguiente: «Vistos: el petitorio de la Standard Oil Co. of Bolivia de 6 de mayo último, referente a la devolución de la garantía que prestara para la ejecución del contrato suscrito en 27 de julio de 1922». etc. etc.

Esa única cita se hace en todo el texto de la Resolución Suprema sobre los contratos, o, mejor dicho, sobre el famoso contrato de 1922. Ni una sílaba se afirma respecto a que el contrato de 1920 sea o no sea válido. Se alude exclusivamente al contrato del 22, haciendo entera abstracción del primero, y de tal circunstancia pretende la Standard extraer la conclusión de que tal acuerdo de Gobierno dá por invalidado el viejo contrato de 1920. Pero si en tal documento se hace alusión únicamente al del año 22, es porque sólo en este contrato se ha estipulado que la Standard Oil garantice con dinero la ejecución del pacto. Probar la invalidez del ajuste de 1930 por el exclusivo hecho de que este contrato no se halla mencionado en dicha Resolución Suprema es tan absurdo como comprobar que la referida Resolución Suprema ha invalidado la Carta Magna británica porque ésta tampoco se halla mencionada en dicho documento. No acusa por cierto mucha sutileza el invocar prueba tan anémica é inútil a precio de producir una contra—prueba tan robusta como eficaz, cual aquella de que la Standard Oil comenzó a producir aún un año antes de la fecha confesada «lealmente» por la desafortunada firma Rockefeller.

## Un *upper-cut* de la Standard, en el mentón de la Standard: El contrato de 1922

La demanda de nulidad afirma y reafirma que el contrato válido es únicamente el del año 1922, no el de 1920. Démoslo por cierto, y veamos en seguida si esta afirmación no equivale a un golpe de maza que la misma empresa se propina en la mandíbula, con efectos devastadores para su estabilidad y su salud.

Admitido que no existe ya el contrato de 1920 conforme lo quiere y lo sostiene la demanda de nulidad, ¿a qué regla de conducta se sujetará la Standard Oil, para trabajar en Bolivia? Naturalmente, a la regla establecida mediante el contrato suscrito entre el Gobierno y la Empresa, el año 1922.

Ahora bien: ¿Qué condiciones y normas dispone el famoso contrato de 1922 en cuanto corresponde a pago de impuestos?

Dispone, (claúsula trigésima del contrato), que la Standard Oil estará sujeta «solo a pagar durante el período de exploración dos y medio (2 1/2) centavos por hectárea al año, y *desde que comience la producción de petróleo*, las siguientes patentes por hectárea: («sigue aquí la tabla de patentes progresivas»).

Dispone también (claúsula sexta del contrato, que el tiempo de exploración *no podrá pasar por razón alguna, del término de dos años, computables desde la fecha*, (27 de julio de 1922). Quiere decir

que ese «tiempo de exploración» concluye sin remedio, el 27 de julio de 1924. Y concluso este tiempo, como el contrato no señala ningún período intermedio, entre el de la exploración y el de la producción, comienza este último período.

Ahora bien: la Standard Oil debía pagar «sólo dos y medio centavos», por «el tiempo de exploración que no podrá pasar por razón alguna, del término de dos años». Ello significa que debía pagar las patentes progresivas, a partir del 28 de julio de 1924.

Pero no las pagó, alegando que el contrato disponía que tal pago fuese hecho «desde que comience la producción», de modo que, para establecer si hubo o no hubo defraudación de tales patentes, no es obligatorio definir cuando debía comenzar a producirse petróleo por la Standard. Mas, como la misma Standard Oil sostiene que el contrato del 22 no fija una fecha en que obligadamente debería comenzar la producción, y como estamos decididos a dar gusto en todo a la Empresa, nos reducimos a investigar cuándo comenzó realmente esa producción de petróleo, a título de la cual era exigible el pago de patentes.

Hagamos honor a la Compañía, que, en su memorial de octubre de 1935, dijo «lealmente» que la producción de petróleo había comenzado en 1925. Hagámosle nuevo honor, ahora, ya que en su demanda de nulidad de marzo de 1938, declara que la producción había comenzado en 1924, fecha en fijar

la cual ella no contradice los documentos del Gobierno. De este modo, y mediante los hechos materiales, no es fácil establecer el día, el mes y el año en que se indica el período de producción, y consecuentemente, el pago de patentes. Es de hidalguía declarar entonces, que, si el contrato de 1922 no hubiera fijado esa fecha, la Standard Oil fijóla en el hecho, por espontánea voluntad y activo espíritu de trabajo,

Hay que hacer, otra vez, honor a la Empresa por el estricto cumplimiento, por el leal cumplimiento que dió al contrato en materia de que el período de exploración no pasase de dos años, ya que hemos constatado que el año 1924, la Standard Oil producía excelente petróleo como para emplearlo en sus trabajos dentro del territorio argentino. No quedaría por cumplirse, entonces, sino lo dispuesto en la cláusula trigésima del contrato, o sea aquello de pagar las patentes progresivas correspondientes al período de producción, y haciendo un último honor a la Empresa, declaremos que esas patentes no han sido pagadas hasta la fecha, cosa que se halla declarada también por la Standard en todos sus alegatos y documentos.

Desgraciadamente, aquí nace la culpabilidad de la Compañía. Y ya que no es forzoso analizar la situación desde el punto de vista de que no existe más contrato que el de 1922, veamos conforme a este, como actuará el Estado frente a la insolvencia tenaz de la Empresa.

¿Qué castigo impondrá el contrato de 1922 a esa falta de pago de imposiciones, falta que implica una perfecta defraudación de intereses fiscales?

El contrato señala el procedimiento para sancionar cualquier violación de los compromisos pactados, (cláusula vigésimo octava) diciendo: «si durante la ejecución del contrato el Gobierno reclama por algo que en su concepto importe incumplimiento de él, dará aviso a los capitalistas, los que desde ese momento tendrán un término máximo de seis meses para subsanar la falta».

Ahora bien: el Gobierno giró pliegos de cargo el año 1927, exigiendo el pago de las patentes defraudadas; este era el aviso del Gobierno a la Standard Oil para que ella subsane la falta. Y como dicha falta no fué subsanada en el término de seis meses —pues la Standard Oil *dejó pasar setenta y seis meses* sin pagar las patentes reclamadas, (setenta meses más de los señalados en el contrato),—el mismo contrato puso en manos del Gobierno el medio de sancionar esa falta. La propia cláusula vigésimo octavo en efecto, dice lo siguiente para regular la conducta del Gobierno en un caso tan notable de remisión de cumplimiento: «...El Gobierno *prounciará la Resolución correspondiente para el cumplimiento del contrato* en el punto o puntos reclamados».

De esta manera, el Gobierno pronunció la Resolución Suprema declarando caduca la concesión de la Standard Oil. El contrato no le prohibía de



clarar esta caducidad, pues le otorgaba el derecho de dictar la «Resolución correspondiente», es decir aquella que el Gobierno juzgase que correspondía tomar para conseguir el cumplimiento del contrato.

Veamos ahora, si esa era la resolución que correspondía dictar para que se cumpliera el contrato. Previamente, debemos averiguar si el contrato de 1922 señala penalidad alguna contra la infracción de las obligaciones contractuales en materia de pago de patentes. A juicio de la Standard, ese contrato no contiene disposición penal ninguna relativa a omisión de tal pago. Y como estamos, ahora, razonando en pleno acuerdo con la Empresa, tenemos que admitir ese supuesto, conformándonos con una situación inaceptable para el país, pero deliciosa para la Standard Oil, situación consistente en que, si no hay cómo conseguir el pago de patentes mediante los términos del contrato, el contrato no será cumplido jamás en este orden de obligaciones, resultando, por lo mismo, nada menos que un burlesco instrumento de defraudaciones fiscales, un verdadero e infatigable aparato extractor de dineros nacionales en beneficio de la firma Rockefeller. Lo cual, por mucho que acordemos nuestras ideas con las de la Standard Oil, resulta inadmisibile, resulta absurdo, a menos que nos reconozcamos todos los bolivianos la obligación de mantener a la Standard Oil como si fuese nuestra hija legítima.

De aquí, pues; que debemos buscar una forma de que el contrato se cumpla

Sostenemos, entonces,—aunque la demanda de nulidad encuentre que tal procedimiento es paradójico,—que una manera de cumplir el contrato es declarar la caducidad de éste, ya que si el compromiso es válido, y todo compromiso lleva implícita la condición de que no cumplido puede ser objeto de revocatoria, el revocarlo es, lógicamente, cumplir esa inseparable condición de todo contrato.

Hasta aquí hemos argumentado admitiendo que no haya más contrato que el del año 1922; y hemos incurrido a sabiendas, por eso mismo, en todos los errores en que incurre la Compañía cuando sostiene tan desequilibrado concepto. Pero ante la evidenciación de que dicho contrato de 1922 no establece penalidades coactivas para la defraudación de intereses fiscales,—lo que eternizaría una situación absurda de franco saqueo de la riqueza boliviana,—hemos visto que la vigencia exclusiva del célebre contrato de 1922, conduciría las cosas a un estado irracional, inadmisibles entre seres pensantes.

Ello prueba, con una claridad solar, que el convenio de 1922 no puede considerarse, él sólo, como un contrato propiamente dicho, sino como una fracción incompleta e inaplicable a los usos contractuales, como una parte, como un retazo de contrato, es decir de lo que legal y jurídicamente se entiende como contrato. Más claro aún: todo lo anterior convence de que el afamado contrato de 1922 no es

ni puede ser un contrato, por el simple hecho de que carece de la condición básica de todo convenio, o sea de la condición de ser exigible en su cumplimiento. Y carece de tal condición justamente, porque dicho convenio del 22 es sólo una de las piezas del contrato original del año 1920, cuyas cláusulas poseen todas las condiciones jurídicas y leales de los contratos honesta, o, por lo menos seriamente pactados.

De ahí entonces, que no puede negarse la validez del contrato de 1920 y sus cláusulas penales, sin el peligro de desconocer los fundamentales principios del derecho contractual, lo que, por cierto, puede beneficiar muchísimo a uno de los contratantes, pero no siendo jurídico no tiene porqué ser tenido como tal, sobre todo en concepto de aquel contratante a quien perjudica.

En suma: negar vigencia al convenio del 20 en sus estipulaciones penales, equivale a sacar el asunto del terreno jurídico y situarlo en el del disparate, al que, sin duda, puede irse la Standard Oil, pero no le seguirá el Estado boliviano. Mal puede, pues, intentarse siquiera,—sin inferir un serio agravio al país,—proclamar la invalidación del ajuste de 1920, ajuste sin cuya presencia el contrato de 1922 resulta un mero papel cuya escritura no servirá más que para autorizar, *ad aeternum*, las defraudaciones fiscales perpetradas por la Standard Oil, haciéndolas impunes de por vida... lo cual puede ser admitido como cosa razonable sólo por los aventureros extra-

ños al país, Nunca en clase de contrato, con un Estado, sino como un recurso innominable, de lucro y explotación de una tribu salvaje. La población del país, claro es que no se avendrá jamás a sujetar el destino de una riqueza suya, a semejante régimen, lícito para el negociante extranjero sin conciencia, pero abominable para cualquier criatura humana con sentido de la nacionalidad.

Por sí no quedase más recurso que defender el país y sus derechos a base del famoso contrato de 1922,—admitiendo que el del 20 no tenga validez,—tendremos por fuerza que recurrir a otros elementos jurídicos capaces de complementar el convenio del 22 en el aspecto que éste deja sin solución o sea en el aspecto de las sanciones correspondientes a incumplimiento de los pactos. La hermenéutica jurídica nos llevará de este modo, a impetrar el auxilio de la ley de petróleos del año 1921, (bajo cuya vigencia fué formulado el contrato de 1922, ley que estando truncado e incompleto el contrato, debe aplicarse para subsanar el vacío comprobado y la ineficacia de éste último.

Apliquemos pues, los términos de dicha ley sobre la materia: el artículo 22 de ella indica en estas palabras, justamente lo que necesitamos averiguar: «si durante la ejecución del contrato el Gobierno reclamare por algo que en su concepto importe incumplimiento, dará aviso a los concesionarios, los que desde ese momento tendrán un término máximo de seis meses para subsanar la falta que

motive la reclamación; «(Como estamos viendo, la cláusula vigésima octava del contrato de 1922, está copiada de este artículo, lo que prueba que tal contrato se hizo bajo la inspiración de la ley petrolera. Sigamos ahora, leyendo esta disposición que, en seguida: «...en caso de no hacerlo, (en caso de no subsanarse la falta por los capitalistas), pasando dicho término *el Gobierno podrá declarar la caducidad, rescisión o modificación del contrato, que también se efectuará administrativamente POR CUALQUIER DEFRAUDACION DE LOS INTERESES FISCALES*». Puede comprobarse que este último párrafo de la ley es idéntico al segundo párrafo de la cláusula décima octava del contrato de 1920, lo que evidencia que esa cláusula no está ni puede estar modificada en el contrato de 1922, pues de estarlo, la modificación resultaría nula por ser contraria a la ley.

Por lo demás, señala ésta, la sanción que buscábamos y también define la competencia y la jurisdicción del Gobierno, para dictar tal sanción.

La demanda de nulidad supone, no obstante, que el Gobierno carecía de tales fueros cuando formulaba la Resolución Suprema que declaró caducados los derechos de la Standard. O sea que tal demanda, además de desconocer el citado artículo 22 de la Ley de Petróleos, desconoce el artículo 43 de la misma, artículo que dice lo siguiente; «Las cuestiones que suscitan *sobre concesiones petrolíferas o puntos relacionados con esta ley*, (como es el contrato

de 1922), son de exclusiva competencia de los tribunales de justicia *y de las autoridades administrativas de la República*».

Si la demanda de nulidad rechaza estas disposiciones, y se aferra a su obsequioso concepto de que en esa materia no rige más norma que el contrato de 1922, tendremos que enderezar este erróneo criterio de la Standard, recomendándole considerar que el célebre y desmochado contrato del 22, no es otra cosa que un auténtico hijo de la Ley de Petróleos, ley a la cual está ligado el tal contrato por la vía de la fetación biológica, pues el momento en que se pretenda romper el cordón umbilical, que une a éste con aquélla, el contrato perecerá instantáneamente. Lo establece así el artículo 46 de la Ley, diciendo esto, que es definitivo: *«Las concesiones en participación con el Estado, otorgadas por el Poder Ejecutivo, o en trámite, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, pudiendo el Ministerio de Industria modificarlas en condiciones QUE NO SEAN INFERIORES a las que establece la misma ley. Los concesionarios podrán proponer dichas modificaciones dentro de los ocho meses de su promulgación»*.

Es en sujeción y al amparo de este artículo 46 de la Ley de Petróleos, que la Standard Oil propuso hacer las modificaciones correspondientes, en el contrato de 1920. Naturalmente, tales modificaciones tenían que efectuarse con arreglo a la misma ley. ¿De dónde puede concluirse, entonces, aquello

de que al modificarse el contrato del año 1920, perdió el Gobierno la atribución soberana de declarar la caducidad, si esa atribución está conferida a él por el artículo 22 de la misma Ley de Petróleos? El texto de dicho artículo es semejante, en todo, al de la cláusula décimo-octava del contrato de 1920, por tanto, modificar esta cláusula equivale a hacer imposible la caducidad, o sea a desconocer lo mandado por la ley misma. Lo contrario, es decir lo que sostiene la demanda de nulidad, entraña el siguiente inmediato absurdo jurídico: *el contrato de 1922, es el único válido, precisamente porque está en oposición a la Ley de Petróleos*. Como es natural, el argumento contrario fluye victorioso e irrefutable: si ese contrato está en oposición a la Ley, ese contrato es ilegal y, por tanto, es irremediablemente nulo.

A esta ruinoso y desamparada situación llega la Standard Oil en su empeño de hacer prevalecer, sin sentido y sin justicia, el afán de lucro sobre la armoniosa mecánica del derecho.

### **1.462 delitos: 29 millones de dólares de multa**

La demanda de nulidad plantea un último aspecto relativo a que el Gobierno estaba legalmente incapacitado para dictar la Resolución Suprema de marzo de 1937 debido a la cual han caducado los derechos de la Standard Oil, Agrega que el Estado es una de las partes contratantes, y que, por tan-

to, carece de derecho para «romper el contrato por su sola voluntad», pues, cuando más, podía demandar la rescisión del contrato, ante la justicia.

La formidable Compañía petrolera es altamente entusiasta por la Justicia ordinaria y tiene atenuables razones para serlo. Por ejemplo, ésta: *La Standard Oil fue acusada en los Estados Unidos por 4.222 violaciones que había cometido contra las leyes americanas.* El Tribunal Federal de Chicago que conoció finalmente en el asunto, *condenó a la Standard a pagar una multa de veintinueve millones, doscientos cuarenta mil dólares, por 1 462 casos comprobados de violación de las leyes americanas. Pero la Standard Oil jamás pagó la multa y la justicia ordinaria quedó como si tal...*

En Bolivia no le ha ido peor dentro de este orden de cosas. La misma demanda de nulidad exhibe con cierto orgullo el hecho de que «*el pago de patentes correspondientes al periodo comprendido entre 1925 y 1929, inclusive, SE ENCUENTRA EN DISCUSION ANTE LA JUSTICIA*». Patentes que debía pagar en 1925, a nuestro país, están todavía hoy en discusión, ante la justicia boliviana, en el presente año 1938, ¡*La Standard Oil sostiene un pleito con el Estado, negándose a pagarle patentes, y ese pleito lleva TRECE AÑOS de duración sin resolverse!* ¿Cómo no ha de preferir la Standard ventilar sus asuntos ante la justicia ordinaria? ¿No proclamó su gerente Ivar Hoppe, que la Empresa «ganaría cualquier pleito al Estado, porque compra-



ría, si era necesario, el voto de todos los miembros de la Corte Suprema?»

### **No hay vuelta que valga**

Veamos ahora, rápidamente, si el Gobierno actuó en derecho o no para decidir la cuestión conforme lo hizo. Tenemos que aludir aquí, de nuevo a D. Héctor Ormachea Zalles, de cuyas opiniones jurídicas nos valemos, en los siguientes párrafos.

Todo contrato lleva implícita la condición resolutoria. Ella es perfectamente distinta de la condición rescisoria, aunque por lo general se confunda a las dos y se las tenga por una sola, lo que también sucede cuando se plantea el asunto con deliberada malicia. En el contrato del Estado y la Standard Oil, están incursas las dos condiciones, como en todo instrumento contractual conocido por la ciencia jurídica.

La Standard Oil, a sabiendas o sin saberlo, pretende establecer que el Gobierno ha dispuesto una verdadera anulación del contrato, anulación que no puede ser, dado que ese contrato fue válidamente hecho según la ley. Podría tratarse de una anulación si se siguiera los rumbos que toma la Empresa en sus alegatos, cuando forcejea por someter la contención solamente a los términos del contrato de 1922, contrato que, como hemos visto, resultaría nulo de pleno derecho, si se lo tuviera por único vi-

gente, porque su texto, conforme lo presenta la Standard, resulta contrario a la Ley de Petróleos.

La condición resolutoria, por el solo hecho de cumplirse, causa la invalidación o renovación del contrato; o sea que produce una resolución final que corta y acaba el curso del convenio.

La condición resolutoria, ha tenido efecto, plenamente, dentro del caso que nos ocupa, debido a que la Standard Oil, al negarse a cumplir sus obligaciones, ha destruido la verdadera causa por la cual existió el contrato.

En efecto, si dicho contrato impone obligaciones, por un lado a Bolivia, y por otro lado a la Standard, la condición resolutoria se producirá en cuanto uno de los contratantes deje de cumplir sus compromisos. Estos compromisos constituyen la verdadera causa del contrato. Y si no se los llena, la causa del contrato desaparece. El no pagar patentes importa, desde luego, desconocer la causa del pacto. Si Bolivia no hubiese entregado sus tierras petrolíferas a la Standard como estaba convenido, también habría privado de causa, al contrato y éste habría, a su vez, concluido.

Ahora bien, el caso demandado de nulidad por la Standard Oil no es propiamente el de rescisión de contrato, emergencia para la que el Gobierno también está perfectamente prevalido de facultades legales expresas como las que se indica en el artículo 22 de la Ley de Petróleos.

No se trata pues, ni de rescisión ni de anula-

ción, sino de resolución del contrato, en razón de que éste, como todo contrato válido según la ciencia del derecho, lleva en su entraña la condición de resolutoria. Esta condición, que es al par tácita y expresa, se ha verificado plenamente al producirse la negativa de la Standard Oil a llenar sus obligaciones. La condición resolutoria, puede manifestarse, así, en toda su fuerza aniquiladora, al tener efecto el acontecimiento previsto por la Ley y por el contrato, vale decir al producirse esa «cualquier defraudación de los intereses fiscales» expresada en el contexto de la Ley petrolera, y en el del contrato de 1920.

La resolución del contrato, y no su rescisión ni su anulación,—lo repetimos,—es lo que, jurídicamente, se ha producido al declararse caducas las concesiones de la Standard Oil. Esta resolución es el efecto clásico de haberse cumplido la condición resolutoria, condición que es determinativa, como su nombre lo indica, porque, con el solo hecho de cumplirse, origina y ocasiona la liquidación del pacto contractual, ya que destruye la causa de éste.

Es tan concluyente la doctrina, en esta materia, que el Dr. Arturo Alessandri Rodríguez,—a quien se tiene no sin justicia por el más talentoso y autorizado civilista chileno—considera que los efectos de la condición resolutoria crean un hecho jurídico inobjetable. Ante ese hecho, según el ilustre jurista de Chile, el juzgador debe llenar, solamente, funciones de médico forense, o sea las que

conduzcan a constatar la defunción... del contrato.

Estas únicas funciones debería desempeñar también el Supremo Tribunal de Justicia de Bolivia, si como es de presumir, su docto personal distingue, nítidamente, las debidas diferencias entre una rescisión de contrato, que es la invalidación pedida en forma expresa, o una anulación de contrato, que solo procede cuando el contrato carece de condiciones legales; y una resolución de contrato, que es también la invalidación o revocatoria de éste pero determinada por solo el cumplimiento de la condición resolutoria. En el caso, esta condición resolutoria, se ha verificado al hacerse presente la falta de causa del contrato, la pérdida total del objeto del contrato. Objeto que era el de explotar el petróleo en sociedad con el Estado pagando patentes a éste, lo cual no tuvo realidad ni cumplimiento,

### Errores y falsedades de la demanda

La demanda de nulidad falsea también la naturaleza del asunto llevado ante la Corte Suprema, cuando atribuye al Gobierno haber faltado al cumplimiento del contrato, por no presentarse ante la Corte Suprema para que ésta dirima el debate sobre «la interpretación y el alcance del contrato».

Pero mal puede imputarse dicha omisión, al Gobierno que jamás precisó definir los ya perfecta-

mente definidos alcances del convenio, y que por eso, redújose a definir, como era de su deber y de su competencia, solamente los alcances de la defraudación. La misma defraudación por lo demás, vulneró y desconoció toda regla pertinente a relaciones contractuales entre el Gobierno y la Standard, lo que, de suyo, hacía ociosa e inútil cualquier discusión sobre los contratos, cuya existencia resultó, en el hecho, negada por la conducta de la Compañía. ¿Cómo y para qué,—sinó para eternizar los abusos de la Empresa,—podía disputar con ella el Gobierno, sobre contratos virtualmente inexistentes?

¿Es que la Standard querría que el Gobierno se contagiara de sus picarescas predilecciones por los procedimientos judiciales que dieron aquel célebre coeficiente de las 1.462 comprobadas violaciones y de la multa de 29 millones nunca pagados?

La demanda de nulidad está fundada en otro error notable: el de suponer que la concesión de 1922 no pueda ser anulada, aunque las condiciones de su otorgamiento resulten absolutamente ilegales como resultarían si esa concesión se sujetara solamente al contrato de 1922 que atropella y rompe los límites de la Ley de Petróleos. Sin embargo, tanto el contrato de 1922, como la concesión que le dió origen, pueden ser tachados de nulidad porque, siendo contrarios a la ley del ramo, carecen de causa lícita, o lo que es lo mismo, carecen de condición vital, de modo que, para no resultar nulos, tienen los dos que someterse, sin remedio, a la ley. Por

otra parte, no debe confundirse, dentro de la disciplina forense, la resolución de contrato con la nulidad de contrato, pues en el caso, trátase de lo primero y no de lo segundo.

Y es otro error de la demanda de nulidad —una vez que se halla implícita en el contrato la condición resolutoria,—suponer que la declaración de caducidad es totalmente contraria a la idea de exigir el cumplimiento del contrato: por mucho que ello parezca paradójico, es evidente que esa caducidad es un perfecto cumplimiento del contrato. Como que, si en éste se ha estipulado que los derechos caducan en cuanto se haya producido cierto evento, la caducidad es una estricta ejecución de lo pactado.

### **El derecho de propiedad sobre lo ajeno**

Tocante a que la declaratoria, que dió por caducadas las concesiones de la Standard, atentase contra el derecho de propiedad, bueno es decir con clara firmeza que la Standard Oil se ha valido hace tiempo de tal recurso para dañar al país en el extranjero, donde circuló la versión de que Bolivia estaba gobernada poco menos que por una gavilla de asaltantes.

La incautación de todo aquello que la Standard Oil tiene por cosa de su particular propiedad en el

Chaco, se ha realizado en leal cumplimiento del contrato y de la ley petrolera. Ni es la Standard la más autorizada institución para erigirse en defensora del derecho de propiedad,—bien pueden atestiguarlo miles de petroleros minoristas de Estados Unidos, que perecieron de miseria por habérseles despojado de sus bienes,—ni pueden admitirse tales alusiones, aun como una mera periclitación hecha por la Compañía: la Standard Oil se ha llevado del país una cantidad,—¡solamente Dios y la firma la conocen!—una cantidad de petróleo que paga, veinte veces más acaso, el valor de cuanto la Standard Oil hubiese gastado en Bolivia. La Empresa no ha hecho erogación de que no se compensara ella misma, con creces, durante la guerra.

Aparte de ello, hay mucho aun por depurar en las afirmaciones de la Empresa tocante a inversiones que hubiese verificado, pues en este aspecto, como en todos la Standard se condena a sí misma con sus propias declaraciones. En octubre de 1927 dice un alegato suyo que, la Compañía, «tiene invertidos *muy cerca* de sesenta millones, (¡imperdonable sintaxis!); y que en poco tiempo más ellos pasarán de ochenta». Y en abril de 1928, o sea seis meses después, cuando esperábamos el aviso de que la Standard hubiese erogado en verdad los ochenta millones que anunciaba, otro alegato suyo expresa que, la Empresa, había «invertido ya, más de cincuenta millones», lo cual, de todos modos, hace du

dosa su primera información. Ninguno de los alegatos indica si son de libras, de dólares o de bolivianos, los tales millones, pero la Standard Oil sabe por qué deja el adjetivo, sin determinarlo.

### ¿Hay que dividir el Estado?

Falta, únicamente, referirse a una vulgarísima distinción que plantea la demanda de nulidad, expresando que el Estado es divisible según sus funciones, y que es uno como parte contratante, y es otro como poder público. Cree así, la Standard Oil, que respecto del contrato el Gobierno es una simple persona que pactó un convenio con la Standard Oil. Es grave error, de intención o de falta de conocimiento, igualar,—a base de un desacreditado perjuicio del viejo derecho quirritario,—a un Estado con una Empresa privada, pero es habitual hacerlo conforme al criterio imperialista y conquistador, y que siempre actúa subalternizando los Estados al interés particular.

No discutiremos los fundamentos, de más o de menos, que tenga la teoría de que los contratos irradian una influencia niveladora sobre las personalidades contratantes, por el mero hecho de que éstas conciertan un acuerdo. Pero es prudente advertir que el Estado, no propietario, (como lo es una empresa particular), sino administrador vigilante y tu-



telar de la riqueza pública, no es ni puede ser contratista llano y simple, por mucho que pacte contratos.

El Estado no puede enajenar sus fueros de excepción, ni su autoridad que, a base del concierto colectivo, suele rebasar muchas limitaciones del derecho escrito, en determinados trances. Y cuando contrata el Estado no renuncia a ninguna de las atribuciones privativas de su soberanía. En el caso de corresponderle, precautelar o defender los bienes colectivos encomendados a su custodia, bienes de cuya existencia depende la vida presente y futura de la colectividad, el Estado, que es intérprete y traductor de las necesidades públicas, adquiere extraordinarias obligaciones para cuyo cumplimiento las leyes fundamentales de la convivencia le proveen también de privilegiados atributos. Hállase entre éstos, el de ser, a un mismo tiempo, actor jurídico que pide una cosa, y fuerza coactiva que toma una cosa, cuando no se la dan, aunque sea suya, porque se la disputan indebidamente quienes carecen de un derecho como el suyo, para poseerla.

La historia del derecho público y del derecho privado están llenas de acontecimientos que, sin romper los principios básicos de la ciencia jurídica, evidencian la realidad de ese predominante funcionalismo del Estado, gracias al cual se hace posible la vida colectiva organizada y pacífica. Esto no se-

ría realizable, si el Estado renunciare a cualquiera de sus fueros en obsequio del interés particular, máxime si éste intentara usurpar derechos y acciones de la comunidad: perderíase, en tal caso, el principio de la soberanía de los estados; y el género humano tendría que someterse a la brutalidad concupiscente de la codicia que suplanta al Gobierno; o someterse a la bárbara dominación del que tenga más oro. Desconoceríase así, todo principio racial de convivencia. Lo comprueba el caso de la Standard Oil, con los permanentes choques y fricciones que su organización explotadora sufre en los cuatro puntos cardinales del globo terráqueo, por obra de esa tenaz interferencia antisocial con que, la todopoderosa Empresa petrolera, desencadena su acción sobre pueblos, sobre razas, sobre continentes enteros.

El propio ejemplo de Bolivia es aleccionador como ninguno: el pueb'o menos sensible a las provocaciones de las clases dominantes vive hoy arma al brazo para defenderse de la Standard Oil. No será extraño por eso, que la Standard Oil alcance jamás en Bolivia, el objetivo de recuperación que pugna por alcanzar hoy día. El pueblo como suele proceder cuando el permanente martilleo de la pesadumbre concluye por acorralarle en los extremos en que se pierde todo sentido del mañana, preferirá destruir sus fuentes de petróleo, antes de que en ellas se hunda de nuevo, la garra tentacular y ávida de la Standard, organismo incapacitado para acli-

matarse en Sud América, donde se lo repudia como a un nefasto signo de regresión colonizadora y feudalista.

### No gastar la sangre en vano

Quince años de guerra por la emancipación política del pueblo, inmolaron millares de antepasados nuestros. Ni hombres ni mujeres rehusaban dar sus vidas en servicio de la libertad patria. Los varones eran degollados y sus cuerpos dispersos en pedazos, salpicaron de carne trágica los caminos y los lugares visibles de las poblaciones. Las mujeres morían deshechas a bayonetazos, y sus cuerpos sin vida fueron profanados por la lúbrica ferocidad masculina del soldado triunfante.

Guerras y guerras demandaron vidas y sangre a nuestro pueblo, para conservar la tierra libre y rica, fecundada por la simiente heroica. Vidas y sangre no han impedido, con ser tantas, la mutilación de la tierra patria, jugosa de frutos vitales tónicos, y luego alimentaron a otros hombres y a otros pueblos. Vidas y sangre, que no han podido evitar el atroz desgarramiento de Bolivia, de cuyas carnes doloridas fluyeron, palpitantes y maravillosos, los caudales de oro perdidos para nosotros.

Sólo una guerra, la más terrible de nuestra his-

toría no derrochó inútilmente la sangre y la existencia, el heroísmo y el sacrificio del pueblo boliviano. Sólo una guerra en que, por primera vez, el soldado y el jefe supieron que no morían en vano, supieron que su sacrificio no sería estéril. Cincuenta mil vidas destrozadas alzaron la montaña de su carne infranqueable delante de los pozos de petróleo. Carne aleada con metales de heroísmo, templados como para no quebrarse nunca. Esta muralla guarda el petróleo nacional. Un cuajarón gigantesco de sangre en que se ahogó la codicia, circuye, para siempre, los manantiales del aceite negro, fabulosa divinidad que provoca tanta muerte para dar tanta vida.

La guerra del Chaco reunió en la hora de la tragedia, todas las realidades aciagas y violentas del pasado, con todas las ilusiones del porvenir hechizantes y vivas. Por primera vez, la desnuda visión del ayer y del mañana juntos, abrióse ante los ojos de Bolivia, como una enseñanza imperativa. Y esa visión dramática: el pasado terrible, y el porvenir triunfante, no será olvidada nunca más por los hombres que abrieron los ojos ante el espantable sol del Chaco, acusador y juez, verdugo y maestro de nuestro pueblo abnegado y heroico.

Aquí encontró nuestro pueblo, su vieja conciencia de la libertad, extraviada en el laberinto de los caminos de su pasado. Aquí renació y rebrotó la conciencia pública independiente que despierta con

gesto de resolución incontenible, y que, alzada en la calle, desvanece la gran mentira de esa otra «conciencia» claudicante y endeble, que los grandes intereses privados criaron en los invernaderos del comité político financiero, siempre antagónico de los intereses populares.

Esa libre conciencia, engendrada por el hondo ayuntamiento del desengaño y de la miseria, sabe, desde que la guerra le puso frente al descarnado miraje de la gran verdad, que la patria existe, no como un nombre sino como una riqueza, y que es indeclinable defenderla a precio de todo sacrificio, para que ella pueda otorgar, luego todo bien. Esa conciencia no ignora hoy, que el país cuyas riquezas fueron explotadas aun en provecho del adversario, no puede llamarse una patria, y que es un deber, tan alto como el de cuidar la vida materna, impedir que la nación cumpla el destino suicida que le asignaron sus grandes explotadores. Ese es el gran deber: evitar que la patria consuma su propia vida en el fortalecimiento de aquellos que pugnan por destruirla; cerrar la herida que mana sangre succionada por la boca insaciable del propio enemigo, devorador del país. Y este gran deber gravita, hoy, sobre la conciencia de los más altos jueces de Bolivia. Ellos resolverán, ahora, si la patria es tal, o si dejará de ser patria para emplearse en servidumbre de la Standard.

El enorme acontecimiento se aproxima con inquietantes augurios. Sólo una fe heroica en la jus

ticia, puede contener el espanto humano, ese espanto sin medida que presagia traiciones y vergüenzas capaces de lapidar a una raza. Pero el pueblo debe confiar plenamente en que la justicia boliviana, que jamás tuvo ante sí una alternativa tal,—como esta de salvar o destruir la patria,—cumplirá su misión, la más alta de la tierra; la de hacer lo justo, que es reconocer el derecho de Bolivia y el derecho a defender, ley en mano, su propiedad y su riqueza.

El pueblo rebajado hasta la miseria por las exacciones que ha sufrido,—el pueblo con petróleos pero sin pan; el pueblo sin dinero pero con derechos; puede esperar serenamente las decisiones de esa justicia, porque la defensa de un Estado, «no radica en sus fortalezas ni en sus naves, sino en sus hombres». Hombres de Bolivia, justos y próbidos, han recibido ya, en sus manos, la causa de la patria que pide justicia. No pueden ellos ignorar que un pueblo sin derechos y sin riquezas, tiene solamente un destino: el de la bestia domesticada, siempre jadeante de trabajo sin fruto, apaleada cuando descansa, y decapitada cuando la rinde el cansancio.

¡Así vivirán los hombres de Bolivia si se admite que la Standard Oil tenga, aún, derecho sobre nuestras riquezas petrolíferas!

Pero no vivirán así quienes piensan q' el petróleo es la sangre de la patria, nuestra sangre misma; no vivirán así los que saben que quién ose despojarnos de esta sangre, debe pagar la suya, como precio de la nuestra.